



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525327	Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°7: No ha lugar la corrección propuesta de "herramientas de mano manuales" por "herramientas de mano que no sean accionadas manualmente" pues está cambiando la naturaleza del producto originalmente pedido, de uno "manual" a uno que "no sean accionadas manualmente". En definitiva y en virtud del principio de prioridad: Elimine o reclasifique a la clase N°8 pagando las tasas correspondientes "herramientas de mano manuales".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 02 de marzo de 2023: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525330	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: No ha lugar la propuesta de corrección de "Promover la colaboración dentro de las comunidades científica, de investigación y de proveedores de atención médica para estimular y acelerar la investigación en el campo de la cirugía asistida por computadora-asistida por robot" por "Servicios de consultoría de negocios para las comunidades científica, de investigación y de proveedores de atención médica con fines de investigación y desarrollo" pues está cambiando radicalmente el servicio originalmente solicitado, al punto que ni siquiera conserva los servicios de "promoción" que efectivamente son de la clase solicitada. En definitiva, elimina la protección observada, dado que no especificó o aclaró el servicio sino que lo reemplazó por uno diferente.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de 03 de marzo de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531059	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TERMINAL PUERTO VALPARAISO SPA	Denominativa	TEPORNAC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°36: Especifique "Seguro marítimo" o bien corrija por "Suscripción de seguros marítimos". En la clase N°37: Especifique o elimine "obras civiles" pues no es claro lo que busca proteger. En la clase N°39: Corrija "Almacenaje, bodegaje de toda clase de productos" por "Almacenaje, bodegaje de productos de las clases 01 a 34". Corrija "distribución de toda clase de productos" por "distribución (reparto) de productos de las clases 01 a 34". Corrija "explotación de muelles, barcos y puertos" por "Operación de puertos, muelles y barcos"; "transporte en general" por "transporte". Elimine o especifique "terminal de carga" pues no es claro lo que busca proteger. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1531096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Music Forever SpA	Mixta	LOS CHICOS MAGICOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531100	María Del Pilar Maldonado , en representación de Christian Andrés Mc Manus Manuel	Denominativa	EGOBOX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: Reclasifique a la clase N°41 "servicios de asesorías y consultorías profesionales que tengan relación con los servicios fotográficos" como "Consultoría sobre servicios fotográficos" o bien elimine, es inductiva a error.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>
1533271	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Mixta	PIPE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°41: Elimine o especifique "Desarrollo de programas educacionales..." pues no es claro lo que busca proteger, lo que existe en esta clase es "Elaboración de planes de estudio, cursos, manuales de estudio y exámenes".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533273	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Mixta	PIPE PROGRAMA DE INDAGACIÓN PRIMERAS EDADES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°41: Elimine o especifique "Desarrollo de programas educacionales..." pues no es claro lo que busca proteger, lo que existe en esta clase es "Elaboración de planes de estudio, cursos, manuales de estudio y exámenes". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533274	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Mixta	FECI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°41: Elimine o especifique "Desarrollo de programas educacionales" pues no es claro lo que busca proteger, lo que existe en esta clase es "Elaboración de planes de estudio, cursos, manuales de estudio y exámenes". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533275	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Denominativa	INVESTIGACION E INNOVACION ESCOLAR (IIE)	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°41: Elimine o especifique "Desarrollo de programas educacionales..." pues no es claro lo que busca proteger, lo que existe en esta clase es "Elaboración de planes de estudio, cursos, manuales de estudio y exámenes". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533278	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Mixta	FECI FESTIVAL DE LAS CIENCIAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°41: Elimine o especifique "Desarrollo de programas educacionales" pues no es claro lo que busca proteger, lo que existe en esta clase es "Elaboración de planes de estudio, cursos, manuales de estudio y exámenes". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534144	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	VAYAX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534145	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	VAXARMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534146	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	VAXAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534148	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	VARIAXA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534149	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	TOBARNIL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534150	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	REXIBAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534151	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	NURIFORM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534152	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	MIGAFIX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534153	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	JEFALIK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534154	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	DROXAT	Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537308	Diego Andrés Córdova Maripil, en representación de Alena Paz Bozo	Mixta	DECOTALLER D&A	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder. Atendida la documentación acompañada, en caso de querer corregir solicitante debe hacerlo con una cesión de solicitud. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537463	Nicolás Alejandro Contreras Rodríguez, en representación de OLIMPO SpA	Mixta	OLIMPO By INNOD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia N° 219825, no incluye poder. Acompañe. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537876	Diego Sebastián Ricardo Alarcón Bermedo, en representación de ELABORACIÓN DE FERMENTADOS DIEGO SEBASTIÁN RICARDO ALARCÓN BERMEDO E.I	Denominativa	Entre Rutas	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.
1538005	Pierre Mauricio Aguilera Barraza	Mixta	Los Navegantes Logística	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538016	Martin Alberto Weiss Larenas, en representación de Comercializadora Cottonnext Limitada	Mixta	Old Brits	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Acompañe nuevo ejemplar donde contenga solo una representación grafica ya que pareciese ser dos etiquetas.
1538017	JUAN RUBEN MEDINA ELIETT	Denominativa	WORKINPROGRESS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Indique rut del solicitante, se deja constancia es deber del solicitante indicar sus datos completos. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525226	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MEDPLAN SPA	Mixta	MED PLAN	Al escrito de fecha 24 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 217.919. Al escrito de fecha 27 de febrero de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 15 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1525269	Emilio Alejandro Jalil Morante, en representación de Servicios Medicos Jalil e Hijos LTDA	Mixta	Convisión	Al escrito de fecha 20 de enero de 2022: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1525326	Luis Leandro Nievas Sandoval, en representación de Sociedad Comercial Grupo Uno SpA	Denominativa	TuSecreto	Al escrito de fecha 03 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1525328	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se elimina por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: "Simuladores de procedimientos quirúrgicos, en concreto, simuladores para simular procedimientos quirúrgicos realizados con equipos médicos asistidos por ordenador-asistidos por robots" y "Aparatos de enseñanza, a saber, modelos anatómicos de tejidos digitales para simular procedimientos quirúrgicos llevados a cabo con equipos médicos asistidos por computadora-asistidos por robots e instrumentos quirúrgicos manuales e incluyendo procedimientos quirúrgicos simulados".
1525332	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	Al escrito de 03 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1525333	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1525334	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1525336	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	Al escrito de fecha 20 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1531069	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Broadfar (Shanghai) Management Consulting Co., LTD.	Mixta	nuso	
1531074	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de TOP GLORY TRADING GROUP INC	Denominativa	ALLSWIFIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531093	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BM&M Screening Solutions Ltd.	Denominativa	BM&M	
1537295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio Jimenez Navarro	Mixta	SUSHI GOU	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537297	Luis Ricardo Pérez Guajardo	Mixta	filaments	Se corrige de oficio, eliminando representante por ser la misma persona del solicitante. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1537304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JCP Soluciones Integrales SpA	Mixta	JCP Soluciones Integrales	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537455	José Francisco Riveaux Correa, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LIMITADA	Mixta	Bio X Tend Long Fresh	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SAGACIUS INVERSIONES SPA	Mixta	A ACUSTUDIO	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537817	Marialys Rosilay Oropeza Crespo	Denominativa	rainbowstore.cl	
1537821	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Nanikran Goklani	Denominativa	Riffs	
1537828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Lorena Bianchi Irigoyen	Mixta	D A Dimensión Alfa	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora JoyArt Ltda	Mixta	Joy Art	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1537830	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IGNACIO JOSÉ DÍAZ ORTÍZ	Mixta	Meetabla	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresa Servicios Profesionales SYG SPA	Denominativa	Minipatitas	
1537834	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Efoil Chile Spa	Mixta	Efoil Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS ALFREDO ALLENDES VEGA	Mixta	CELDA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537836	Henry Alex Aravena Ruiz	Denominativa	Emporio Deli	
1537837	Nicolás Alejandro Corral Curihual	Denominativa	THE SEEKER	



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537838	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BASILIO ALEJANDRO PAVEZ HERNANDEZ	Mixta	Fundo San Javier	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537840	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Halmacosmetics Ltda	Mixta	Halma cosmetics	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma, además se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537843	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Fabiola Vega Molina	Mixta	Atisor	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537845	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALIMENTOS MJ SPA	Mixta	ALIMENTOS MJ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada, además se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra. Sol1507192 y 1532569 cuando le ponen con protección en la descripción de la etiqueta)
1537849	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Negocios Río Bravo Chile Spa	Mixta	FAST TRACK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537878	César Hemilio Bustos Lira	Mixta	ASGROUP CHILE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1537880	Josep Jesús Sebastián Sánchez Navarrete	Mixta	Optimiza tu negocio	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1537881	José Manuel Sánchez Oyarzún, en representación de SYER GASTRONOMICA SpA	Mixta	ON - HO Sushi art	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537882	Andrés Alejandro Cifuentes Bravo, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Miramar Limitada	Mixta	Inmobiliaria Miramar Limitada	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1537883	Sebastián Nicolás Urrutia Aedo	Denominativa	ONLYBIKES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1537890	Jhonatan Agudelo Campano	Denominativa	The Roofless	
1537893	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NOMADE FOODS SPA	Mixta	GO EPIC	
1537894	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shanghai Duohui Network Technology Co., Ltd.	Mixta	XTransfer	
1537895	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de WHITE COMPANY SpA	Mixta	WHITE COMPANY	



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537897	Cristian Ariel Marin Mamani Villca	Mixta	Isluga Craft Beer	Se corrige de oficio marca a "Isluga Craft Beer" atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación y la descripción de la misma.
1537898	Carla Antonella Colombo, en representación de Conectar Terapias SpA	Mixta	Conectar Terapias Online	
1537900	José Ignacio Mansilla Ibáñez	Denominativa	SELFi	
1537901	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Tec H2 Mej Spa	Denominativa	H2 MEJILLONES	
1537903	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Tec H2 Mej Spa	Denominativa	H2 MEJILLONES	
1537905	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Tec H2 Mej Spa	Denominativa	H2 MEJILLONES	
1537907	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	EXLANTIX	
1537909	Marco Antonio Inostroza Jerez	Denominativa	ichigeki	Se corrige de oficio traducción del solicitante palabra "ichigeki" no tiene traducción literal al español.
1537913	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA	Denominativa	EL VALLE EN CARBON	
1537915	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA	Denominativa	EL VALLE EN CARBON	
1537916	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de Izimedia Consulting SpA	Mixta	IZIMEDIA	Se corrige de oficio descripción de la representación gráfica atendida la presentación y la descripción de la misma.
1537917	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de María Soledad Del Rosario Ojeda Laso	Mixta	PASTELERIA Santo domingo	
1537919	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Tec H2 Mej Spa	Denominativa	H2 MEJILLONES	
1537920	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA	Denominativa	EL VALLE EN CARBON	
1537928	Johanna Cecilia García Parra	Denominativa	smarhome	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra "smarhome" al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1537929	Julio Alejandro Leal Guerra, en representación de AAShopping SpA	Denominativa	AAShopping	



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537930	ATRIUM S.A., en representación de Marcela Alejandra Cid Mardorf	Mixta	AMALIA SENSACIONES & AROMAS	
1537938	Chonglong Su	Mixta	GROWPAL	
1537940	Chonglong Su	Mixta	HMK ACCESSORIES	
1538004	Luis Felipe Baez Tapia	Mixta	Espacio Chicureo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1538010	Victoria Ester Mella Arancibia	Denominativa	Distritoriente	
1538011	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	ALIFRUT	
1538012	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Luis Meléndez Álvarez	Mixta	FarmaciaMaule	
1538013	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Luis Meléndez Álvarez	Mixta	FarmaciaMaule	
1538014	Martín Alberto Weiss Larenas, en representación de Comercializadora Cottonnext Limitada	Mixta	COTTONEXT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1538015	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Corporación Centro Tecnológico de Economía Circular	Mixta	CIRCULARTEC	
1538018	Karen Denise Foessel Bunting	Denominativa	Oncopatagonia	
1538019	Jesus Miguel Guilarte Estrada	Denominativa	Chaini's	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474677	MARINO PORZIO, en representación de Dyno Nobel Inc.	Mixta	DC DynoConsult	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°856550, marca D& C, que distingue Servicio de construcción prestados por una empresa constructora. Instalación, mantención, preservación, reparación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Movimiento de tierra, extracción de piedras, arcillas, arenas y sus derivados. Arriendo de maquinarias y herramientas. Arriendo, instalación, reparación y mantención de contenedores, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494543	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TELEFONICA, S.A.	Mixta	Telefónica Kernel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1226786, marca KERNEL, que distingue Servicios de comunicaciones, servicios de telecomunicaciones vía internet, vía correo electrónico y vía transmisión electrónica de correos y mensajes. Entrega de toda clase de información a través de internet, a través de correo electrónico y a través de transmisión de correos y mensajes, servicios de comunicación electrónica vinculado a internet y otros medios de comunicación computacional. Servicios de comunicaciones, radiofónica, télex, radioemisoras y televisión, de difusión de programas hablados, radiados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497705	SARGENT & KRAHN, en representación de ENEOS Corporation	Mixta	ENEOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°958270, marca ENEOS, que distingue fluidos para la transmisión de la clase 1; Registro N°956799, marca ENEOS, que distingue fluidos para la transmisión, de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497706	SARGENT & KRAHN, en representación de ENEOS Corporation	Denominativa	ENEOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°958270, marca ENEOS, que distingue fluidos para la transmisión de la clase 1; Registro N°956799, marca ENEOS, que distingue fluidos para la transmisión, de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498081	Javier Vallejos Massa, en representación de GMT Servicios de Ingeniería Ltda.	Denominativa	GMT Servicios de Ingeniería Ltda.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1200057, marca GMT GIANT MAGELLAN TELESCOPE, que distingue Servicios de investigación, desarrollo y análisis en las aéreas científicas, tecnológica e industrial referentes al campo de la física, de la astronomía, de la observación espacial, y de la ingeniería, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos; servicios de diseño y desarrollo de software, hardwares computadores y páginas web, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500447	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>En efecto, analizado el conjunto pedido, puede advertirse que éste se compone del segmento EL, "término que según el diccionario de la Real</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500448	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>En efecto, analizado el conjunto pedido, puede advertirse que éste se compone del segmento "EL", término que según el diccionario de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500451	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO MAESTRO EN CARNES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500452	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO MAESTRO EN CARNES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500647	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A.	Mixta	TERMOCHEMICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "TERMOCHEMICAL", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala el solicitante en su presentación es: "TERMOQUÍMICO", esto es una rama de la Termodinámica experimental que estudia el intercambio de energía como calor que experimenta cualquier proceso químico, lo cual informa, indica y señala de manera abiertamente directa al público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500648	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A.	Mixta	TERMOCHEMICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "TERMOCHEMICAL", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala el solicitante en su presentación es: "TERMOQUÍMICO", esto es una rama de la Termodinámica experimental que estudia el intercambio de energía como calor que experimenta cualquier proceso químico, lo cual informa, indica y señala de manera abiertamente directa al público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500844	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	Terminales Marítimos de la Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194807, marca PATAGONIA, que distingue Servicios inmobiliarios, servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. Tasaciones inmobiliarias. Corretaje de bienes raíces; arriendo de oficinas y departamentos, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500845	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	Terminales Marítimos de la Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1081195, marca PATAGONIA, que distingue SERVICIOS DE ALMACENAJE Y EMBALAJE DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y MASCOTAS DE LA CLASE 31; ALQUILER DE FRIGORIFICOS, clase 39.</p> <p>Registro N° 969041, marca PATAGONA, que distingue Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales; servicios de distribución, de almacenaje embalaje y empaquetado de mercaderías; servicios de embalaje,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500876	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Grupo GC SpA	Mixta	Happy Swing	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1055919, marca HAPPY BLOCKS, que distingue JUEGOS Y JUGUETES, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500926	Lineross & Compañía Limitada, en representación de Multitude SE	Denominativa	MULTITUDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174589, marca MULTITUDES, que distingue Servicios de encuestas, evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en marketing y negocios; servicios de operación, gestión y administración empresarial y de negocios; servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de ayuda en la administración, explotación o dirección de empresas; servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales; análisis empresariales; servicios de estudio de mercado, sondeos de opinión y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500930	Janice Belén de la Rivera Juarez, en representación de CHILEAN HONEY COMPANY SPA	Denominativa	CHILEAN HONEY & CO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>La marca solicitada resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo de origen, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500933	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Luis Miguel Muñoz Ibarra	Mixta	ALLTERRA DISFRUTA EL CAMINO ENJOY THE ROAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300627, marca ALTERRA MOUNTAIN COMPANY, que distingue Prendas de vestir, a saber, capas de base, chalecos, camisas, camisetas, sudaderas, batas, batas de baño, chaquetas, pantalones de esquí, camisetas de ciclismo, calcetines, cinturones, guantes; artículos de sombrerería, a saber, viseras, gorras, sombreros y gorros; calzado, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502082	Rubi Estefania Meller Oyarzún, en representación de INVERSIONES M&I SpA, Alvaro Hector Zuñiga Muñoz y Carlos Alberto Giraldo Buitrago	Mixta	emotionwings	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1355604, marca SWEET EMOTIONS, que distingue Servicios de cafeterías, heladerías y restaurantes. Servicios de bebidas y comidas preparadas. Preparación de comidas y bebida, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503101	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Patricio Arturo Fernandez Pino, Herbolaria E.i.r.l.	Mixta	RIEGOSTOCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "RIEGO", definido por la RAE como "Sistema o instalación para regar" y por "STOCK" definido por el mismo diccionario como "existencias (?".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504551	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Oliver Eduardo Molgas Zepeda	Denominativa	NEXUS MOBILITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 192014 Marca NEXXUS Protege Consultoría de mercado; consultoría comercial; servicios de subcontratación de procesos comerciales en los ámbitos farmacéuticos, médicos y de cuidado de salud. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504553	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Oliver Eduardo Molgas Zepeda	Denominativa	NEXUS TERRANOVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 192014 Marca NEXXUS Protege Consultoría de mercado; consultoría comercial; servicios de subcontratación de procesos comerciales en los ámbitos farmacéuticos, médicos y de cuidado de salud. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504621	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Ab-Biotics, S. A.	Mixta	AB AB-BIOTICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 948283 Marca AB Protege Incl. Exclusivamente un antiséptico bucal. de la clase 5; y Registro 1141893 Marca AB Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504709	SARGENT & KRAHN , en representación de J. CHOO LIMITED	Mixta	JC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 800582 Marca JC Protege Vestidos, calzados, sombrería. de la clase 25; , Registro 1063897 Marca JC LEIVA Protege presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; administración comercial en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; publicidad; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales. de la clase 35; , Registro 1125038 Marca JC SERVICIOS LTDA. Protege Servicios de compra y venta y comercialización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505484	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALFIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096732, marca TOTAL, que distingue Publicaciones en la forma de libros, guías, revistas, libros electrónicos, periódicos en línea, panfletos para entretenimiento, información y educación; suministro de capacitación en el ámbito de la industria de la energía y petroquímica, ciencia, salud, seguridad y medioambiente; organización de competiciones (educación o entretenimiento), loterías, espectáculos y competiciones deportivas; suministro de instalaciones deportivas; producción de espectáculos y películas; edición de cintas de video; organización de exhibiciones con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505486	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALFIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1132740, marca TOTAL, que distingue, entre otros, programación de computadores; diseño, desarrollo, actualización y mantenimiento de software computacional, paquetes de software y bases de datos y bancos de datos computacionales, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505488	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALMIND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1132740, marca TOTAL, que distingue, entre otros, programación de computadores; diseño, desarrollo, actualización y mantenimiento de software computacional, paquetes de software y bases de datos y bancos de datos computacionales, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505493	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALMONEY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1132740, marca TOTAL, que distingue, entre otros, programación de computadores; diseño, desarrollo, actualización y mantenimiento de software computacional, paquetes de software y bases de datos y bancos de datos computacionales, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505499	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALFINANCIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1132740, marca TOTAL, que distingue, entre otros, programación de computadores; diseño, desarrollo, actualización y mantenimiento de software computacional, paquetes de software y bases de datos y bancos de datos computacionales, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505518	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALCAREER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096732, marca TOTAL, que distingue Publicaciones en la forma de libros, guías, revistas, libros electrónicos, periódicos en línea, panfletos para entretenimiento, información y educación; suministro de capacitación en el ámbito de la industria de la energía y petroquímica, ciencia, salud, seguridad y medioambiente; organización de competiciones (educación o entretenimiento), loterías, espectáculos y competiciones deportivas; suministro de instalaciones deportivas; producción de espectáculos y películas; edición de cintas de video; organización de exhibiciones con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505520	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALNUTRI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096732, marca TOTAL, que distingue Publicaciones en la forma de libros, guías, revistas, libros electrónicos, periódicos en línea, panfletos para entretenimiento, información y educación; suministro de capacitación en el ámbito de la industria de la energía y petroquímica, ciencia, salud, seguridad y medioambiente; organización de competiciones (educación o entretenimiento), loterías, espectáculos y competiciones deportivas; suministro de instalaciones deportivas; producción de espectáculos y películas; edición de cintas de video; organización de exhibiciones con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505523	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALNUTRI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1132740, marca TOTAL, que distingue, entre otros, programación de computadores; diseño, desarrollo, actualización y mantenimiento de software computacional, paquetes de software y bases de datos y bancos de datos computacionales, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506194	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278189, marca MOMENTUM, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas, de la clase 5. (ANTECEDENTE SOL .1480497)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506508	Aurora Alicia Soledispa Parrales, en representación de Atención Y Servicios Médicos Dental	Mixta	ASMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1334189, marca JAS MED, que distingue Asesoramiento sobre la salud; servicios de telemedicina; Servicios médicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507787	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VITRO FABRICACIÓN DE MAQUINAS, S.A. DE C.V.	Mixta	FAMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1161604, marca FAMASS, que distingue Servicios de aseo y mantención industrial, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507792	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VITRO FABRICACIÓN DE MAQUINAS, S.A. DE C.V.	Mixta	FAMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1228350, marca LA FAMA, que distingue Asistencia en administración comercial; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, con excepción de productos contemplados en clase 9, 24, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con excepción de productos contemplados en clase 9, 24, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de agencias de importación-exportación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507926	SARGENT & KRAHN , en representación de DOCOL INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Mixta	DOCOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 962861, marca DOCOL, que distingue Combinaciones para lavatorios, bidets y tinas de baño; boquillas ajustables de duchas y duchas; registradores de presión, registradores de vaciadero; válvulas de descarga, registradores tipo globo; válvulas de retención horizontales y verticales; válvulas de succión; grifos, llaves y combinaciones para cocina; grifos y llaves, de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508453	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de TURINGSOFT TECHNOLOGIES SPA	Mixta	QÚVIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1111833, marca CUBIT, que distingue PROGRAMAS INFORMATICOS [SOFTWARE DESCARGABLE], de la clase 9. Registro N° 1230534, marca QUBIT TV, que distingue Servicios de administración de negocios; publicidad; abono a servicios de telecomunicaciones; servicios de agencias de publicidad; búsqueda de patrocinadores; compilación de datos en un ordenador central; promoción de ventas para terceros; suscripción y servicio de abono a servicios de telecomunicaciones para terceros; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508610	Ana Luisa Blázquez Phillips, en representación de Beauty 2B SPA	Denominativa	Beauty2b	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1183031, marca 2B Now, que distingue Asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en gestión de personal; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en marketing; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría profesional en negocios; consultoría y gestión de procesos operativos; dirección de empresas (asesoramiento en -); diseño y desarrollo de imagen corporativa; empresas comerciales o industriales (asistencia en la dirección de -); evaluación de necesidades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508859	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Isadora Alicia Sepúlveda Silva	Mixta	Mirada de Alma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 845215 Marca UNA MIRADA AL ALMA Protege Gestión de lugares y espacios para exposiciones. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508956	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ENHORABUENA ESTUDIO LTDA.	Mixta	LIBROS BONITOS ENHORABUENA	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "LIBROS", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos del servicio de exportación, importación, compra y venta de productos que no sean libros o relacionados con estos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512733	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de LEASINGCAR SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	LEASINGCAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de la expresión LEASINGCAR o correctamente escrito leasing car, que traducido del inglés al español es "arriendo auro", tal como lo señala el solicitante a fojas 1, donde el leasing es un sistema de financiamiento que consiste en la celebración de un contrato de arriendo a plazo, en el cual el arrendatario cancela cuotas mensuales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512831	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de POOL PLASTER SPA	Denominativa	Súper Brite	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto SUPER BRITE, traducido como SUPER BRILLANTE; se está describiendo directamente, pero no unívocamente una característica que otorgan los productos solicitados, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512902	Ignacio Matías Vivanco Acevedo	Mixta	Amazing Care Hydration	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto la AMAZING CARE HIDRATACION, traducido del inglés como CUIDADO INCREIBLE HIDRATACION; se está describiendo directamente, pero no unívocamente que características de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512925	Constanza Loreto Prenafeta Solovera	Mixta	M SPA MANDALA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1262807, marca Centro Mandala, que distingue Consultoría psicológica de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512965	Juan Carlos Navarro Pichintini	Denominativa	Doña Papita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1341136. MI PAPITA. Carne; carne de ave; carne de cerdo; carne preparada; carne y pescado en conserva; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; frijoles en conserva; pescado procesado; platos cocinados elaborados con carne; puré de verduras, hortalizas y legumbres; verduras, hortalizas y legumbres cocidas. Clase 29</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512966	Juan Guillermo Guerrero Guerra	Mixta	Deco toys	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto la DECO TOYS, traducido como Juguetes decorativos; se está describiendo directamente, pero no unívocamente que los productos solicitados, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512972	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Training Industries SpA	Denominativa	SYMBIOXR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1331942. Marca SIMBIOS. Asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento en gestión de personal; colocación laboral y de personal; colocación profesional; colocación y selección de personal; consultoría comercial; consultoría de personal; consultoría en recursos humanos; consultoría en selección de personal; consultoría sobre gestión de personal; gestión de recursos humanos; mediación de negocios comerciales para terceros; pruebas para determinar la capacitación profesional; reubicación de personal; selección de personal; selección de personal</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512977	Álvaro Alejandro Díaz Venegas	Denominativa	ATOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1277975. ATOMO COACHING. Academias [educación]; Coaching [formación]; Coaching en el campo de los deportes; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Edición de libros; Edición de publicaciones electrónicas; Edición de revistas en la web; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Educación; Enseñanza; Enseñanza en academias; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512980	SARGENT & KRAHN , en representación de Amun Holdings Limited	Mixta	21.CO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1296061.</p> <p>CO21. ctualización de documentación publicitaria; administración de programas de fidelización de consumidores; agentes de publicidad; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de material publicitario; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; alquiler de vallas publicitarias;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512989	Ignacio Javier Barnett Díaz, en representación de ROCKWELL COMPANY SPA	Mixta	ROCKWELL COMPANY IMPROVING YOUR DAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1101197, marca ROCKWELL. Relojes, artículos de joyería, clase 14. Registro 1216260, marca ROCKWELL SOFTWARE. Programas de computación para ser usados en el diseño de procesos industriales de automatización; programas de computación para ser usados en operaciones de procesos industriales automatizados y programas de computación para ser usados en la mantención de procesos industriales automatizados, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512990	Gustavo Adolfo Bodenbug González	Mixta	PVCPUCON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada es carente de distintividad e indicativa de los productos y servicios, sus cualidades y materialidad a proteger, toda vez que el conjunto está integrado por los términos "PVC" y "PUCON", siendo el primer término de acuerdo a la Rae una "Resina termoplástica obtenida por polimerización de derivados del cloruro de vinilo, usada frecuentemente para aislamientos y tuberías", la palabra ventanas un elemento de madera, hierro u otros materiales y cristal que se acopla a una abertura en un muro o pared donde se coloca un elemento y que sirve generalmente para mirar y dar luz y ventilación, que son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512992	Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	KOOPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1258906, marca KUPA, que distingue Servicio de venta, al por mayor y menor, de productos de clases 1 a 34; servicios de importación, exportación, publicidad y marketing de toda clase de productos, clase 35. 1373819, marca KOOP, que distingue Asesoramiento de negocios e información comercial; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de investigación de marketing; servicios de marketing comercial; servicios de promoción</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512994	Agustín Elías Hola Berríos	Denominativa	ALoH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1177565. ALO. Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Clase 20. Registro 1199819.</p> <p>ALO. Alfombras de yoga, clase 27.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512997	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Agrícola, Forestal, Ganadera, Comercial e Industrial Sainte Agustine Limitada	Mixta	SAINTE AGUSTINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1367473. SAN AGUSTIN CECINAS. Carne seca (cecina); Cecina (carne salada); Cecinas (salazones); Arrollado de huaso (embutidos); Malaya (embutidos); Pichanga (plato preparado a base de embutidos, queso y verduras en escabeche); Prietas (embutidos); Tripas para embutidos, naturales o artificiales; Visceras para hacer envolturas de embutidos. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513111	Gladys Geovana Riquelme Tobar	Mixta	Cava Don Hernando	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como un signo capaz de distinguir en el mercado producto o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra J) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por <u>indicación geográfica</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por <u>denominación de origen</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513159	Víctor Manuel Pinto López	Denominativa	El weon del gas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>Que, marca solicitada "EL WEON DEL GAS" es un conjunto integrado por la palabra "WEON", término utilizado en Chile para designar a personas tontas o torpes, comúnmente utilizado en forma despectiva o insultante. Además, "WEON" también es utilizado en Chile para designar a cualquier individuo en general, por lo tanto el conjunto solicitado al estar formado por las palabras "EL WEON DEL GAS", equivale a decir "el tipo o sujeto del gas", constituyendo un conjunto integrado por términos de uso común y carente de distintividad en relación a cobertura, además la circunstancia de no contar con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513166	Fernando Fernández Tellería, en representación de QVALA INC.	Mixta	RikoPollo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "RikoPollo", que indica que los productos contemplados en clase 29 consisten en pollo o están elaborados a base de pollo. La expresión "Riko" aun cuando reemplaza la letra "c" por la letra "k" está indicando también un acualidad de los productos solicitados en el sentido de que éstos serán sabrosos. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza y cualidad de los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513992	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Joaquín Diego Galleguillos Aguirre	Mixta	Alter Anima	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1238697 Marca ANIMA Protege Servicios de importación, exportación, representación y compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 29 ala 32. Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 29 a la 32. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minoristas. Publicidad; gestión de negocios comerciales de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514066	Jorge Mariano Lipian Niriam	Mixta	MONTEMAPU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1344101 Marca MONTEMAPU OUTDOOR Protege Servicios de guías turísticos, servicios de formación deportiva, organización de talleres y actividades de entretenimiento al aire libre; servicios de educación en materia de protección del medio ambiente de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1388126	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KING RACK INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	BUZZRACK	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a solicitud N° 1499237, marca ID.Buzz&4, que distingue Automóviles; Automóviles eléctricos enchufables; Coches eléctricos; vehículos eléctricos, de la clase 12.</p> <p>2. Que, con fecha 20 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que la solicitud fundamento de la observación de fondo es posterior a la solicitud de autos. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que con relación a la solicitud N°1499237, invocada como fundamento de la observación de fondo, para invocar la causal de irregistrabilidad contenida en la letra h) del artículo 20 de la Ley 19.039, resulta pertinente señalar que ella fue presentada con posterioridad a la solicitud impugnada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 19.039, la observación de fondo fundada en esta causal debe ser rechazada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que la solicitud fundante de la observación de fondo fue presentada con posterioridad a la solicitud de autos, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490546	Jorge Garay Pérez, en representación de Maerz Ofenbau AG	Denominativa	Maerz EcoKiln	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cancelación voluntaria del titular del registro invocado en la observación de fondo, se supera la prohibición de registro observada.
1492307	CRISTIAN EDUARDO YRARRAZAVAL WACQUEZ, en representación de COMERCIAL CARBOMIN LTDA	Mixta	CARBOMIN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1493176	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Jarol Duvan Urrego Tulcan	Denominativa	GENIALS	
1493380	BRYAN MICHAEL KERNITSKY BARNATAN, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Mixta	AMERICAN AIRLINES	Con protección al conjunto y sin protección al término "AIRLINES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1494504	Marino Porzio , en representación de Komatsu LTD.	Figurativa		
1495738	Díaz Donoso & Cía. SpA , en representación de Multisafe SpA	Mixta	MULTISAFE by APBZ	
1496039	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Maserati S.P.A.	Mixta	GRECALE	
1496297	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MediaMonks Multimedia Holding B.V.	Denominativa	CONTENT.MONKS	
1496605	Silva Abogados, en representación de Sherpa WMC SpA	Denominativa	LAKPA	
1497276	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de JEPRO SpA	Mixta	S SICURO	
1497394	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Industria de Alimentos Trendy S.A.	Denominativa	BE ZOUL	
1497654	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Merck KGaA	Denominativa	SMC PlexPRO	
1497980	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Denominativa	AJI-NO-MOTO PLUS	
1497981	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Mixta	AJI-NO-MOTO PLUS UMAMI SEASONING	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "UMAMI" y "SEASONING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499307	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de TONELERIA FRANCESA DE CHILE LIMITADA	Denominativa	JJ Nadalie	
1499358	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de General Motors LLC	Denominativa	ACCESILAB	
1499535	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de Six Continents Limited	Denominativa	IHG ONE REWARDS	
1499537	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Six Continents Limited	Mixta	IHG ONE REWARDS	
1499749	SILVA ABOGADOS, en representación de Joint Stock Company United Chemical Company Uralchem	Mixta	URALCHEM	
1499848	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de SureFlap Ltd	Denominativa	PETNOLOGÍA	
1499864	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de HEARST HOLDINGS, INC.	Figurativa		
1500124	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	
1500563	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia, en representación de Asesorías Grupo defensa SpA	Denominativa	CARMEN GLORIA ARROYO	
1500632	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de GRIDSPERTISE S.R.L.	Denominativa	GRIDSPERTISE	
1500695	SARGENT & KRAHN, en representación de LUIS ANTONIO LIRA CAMPINO	Mixta	MIL MUEBLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUEBLES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500702	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de TUIO S.A.S	Mixta	RENTING TUIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500724	Katherine Michelle Maldonado Cáceres, en representación de Importadora y Comercializadora improseg limitada	Mixta	Prada Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500789	ROBERT TAUSS	Mixta	Tauss Bräu	
1500820	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de The William Carter Company	Denominativa	RAISE THE FUTURE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500830	TERESA DEL CARMEN CELEDÓN ÁGUILA	Mixta	Antarctic Gate	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500911	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de GRIDSPERTISE S.R.L.	Mixta	GRIDSPERTISE ACCELERATING YOUR ELECTRIC FUTURE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500956	SERVICES MARKS E.I.R.L., en representación de Grupo Atacama Sp	Mixta	SAN PEDRO DE ATACAMA COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1501006	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	LEO LECTOR	
1501137	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EPOCH COMPANY, LTD.	Mixta	EPOCH Games	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1501669	SARGENT & KRAHN, en representación de SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION AUSTRALIA (PRODUCTION/SUPPLY) PTY LTD.	Denominativa	SHARKNET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "NET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1501745	ERIC ESTEBAN CASTRO RIQUELME, en representación de DOI SPA	Mixta	DOI	
1501747	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de FISERV, INC.	Denominativa	FISERV	
1501889	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de COINBASE, INC.	Denominativa	COINBASE	
1501904	LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	COCA-COLA RECICLAME ¡TE VEO DE NUEVO PRONTO!	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECICLAME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1502478	Jorge Sebastián Garáte Apiolaza	Mixta	F FINDRAW	
1502506	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TELEFONICA, S.A.	Denominativa	miMovistar	
1503090	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones Valcan Ltda.	Denominativa	VCC	
1503091	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones Valcan Ltda.	Denominativa	VCC Nature Farm	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nature Farm" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504098	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Thankyoufarmer Co., Ltd.	Denominativa	THANK YOU FARMER	
1504101	Estudio Carey Ltda. , en representación de Moneymaker Global, S.a. De C.v.	Mixta	NOX by KROMASOL	
1504509	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en representación de Vans, Inc.	De posición		
1504510	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en representación de Vans, Inc.	De posición		
1504533	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	Todo por ti, con Cecilia Bolocco	
1504587	Francisco Javier Pérez Arellano	Mixta	DB DU BLÉ	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1504675	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eliana Luisa Del Carmen Cortés Larenas	Mixta	MI CASITA DE TÉ	Con protección al conjunto.
1504712	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc.	Denominativa	WESCO	
1504713	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Meristem Spa	Mixta	MULTIPLEX	
1504714	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCCER INTERNATIONAL PVT. LTD.	Mixta	VECTOR X	
1505489	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALMIND	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MIND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1505500	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALCAREER	
1505524	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALNUTRI	
1505554	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	X-GEAR	
1505557	MARINO PORZIO, en representación de Avon Products, Inc.	Denominativa	PLANET SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505564	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Mixta	X-GEAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505568	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Mixta	X-GEAR	
1505569	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Mixta	X-GEAR	
1505570	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Mixta	X-GEAR	
1505593	SILVA Y CIA., en representación de The Social Gaming Group IP B.V.	Denominativa	OCHE	
1505594	SILVA Y CIA., en representación de The Social Gaming Group IP B.V.	Denominativa	SHUFL	
1505602	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Intercontinental Great Brands LLC	Mixta	NABISCO RITZ	
1505912	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Rodrigo Alexis René Velásquez Vera	Figurativa		
1506047	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. August Wolff GmbH & Co. Kg Arzneimittel	Denominativa	VAGELLE	
1506191	Álvaro Rodrigo Inzunza González, en representación de Develtí SpA	Denominativa	DEVELTI	
1506590	José Alexis Galleguillos Soto, en representación de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAGAL SpA	Denominativa	LAGAL	
1507554	MARINO PORZIO, en representación de FERRERO S.p.A.	Mixta	KINDER TRONKY	
1507592	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Telemundo Network Group LLC.	Denominativa	EL CONDE AMOR Y HONOR	
1507601	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Derco SpA	Denominativa	NEUVOL	
1507789	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VITRO FABRICACIÓN DE MAQUINAS, S.A. DE C.V.	Mixta	FAMA	
1507791	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VITRO FABRICACIÓN DE MAQUINAS, S.A. DE C.V.	Mixta	FAMA	
1508081	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de AMAUTAGRO S.A.	Mixta	AMAUTA	
1508083	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de AMAUTAGRO S.A.	Mixta	AMAUTA BÍO	Con protección al conjunto y sin protección al término "BÍO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508355	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de CANOE TECHNOLOGY PTE. LTD.	Denominativa	Liggy	
1508363	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de CANOE TECHNOLOGY PTE. LTD.	Mixta	Liggy	
1508392	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	LUCKY STRIKE PAPER FILTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPER FILTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1508451	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de HUNTERNET SPA	Mixta	FANTASTICBET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1508468	Carmen Rosa Echenique Correa, en representación de ASC SPA	Denominativa	NOLA	
1508541	MARINO PORZIO, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	ESCAPE ACTIVE	
1508542	MARINO PORZIO, en representación de Galenicum Derma S. L.	Denominativa	IVERGALEN	
1508543	MARINO PORZIO, en representación de LABORATOIRE FRANCAIS DU FRACTIONNEMENT ET DES BIOTECHNOLOGIES	Denominativa	SEVENFACT	
1508614	SILVA ABOGADOS, en representación de Lions Gate Entertainment Inc.	Denominativa	LIONSGATE	
1508843	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN Group Tecnologías SpA	Denominativa	ZEB BUSINESS EVOLUTION GROUP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BUSINESS EVOLUTION GROUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1508863	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN Group Tecnologías SpA	Denominativa	ZEB	
1508869	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Shenzhen Zhongfuneng Electric Equipment Co., Ltd.	Mixta	WISDOM	
1508882	SARGENT & KRAHN , en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	BULLDOG TOUGH	
1508905	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de Silvana Andrea De Lourdes Bonilla Ordóñez	Denominativa	RECIPERCHA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508921	Nolberto Ignacio Santelices Peña	Denominativa	Superbee Desafío Limpiemos Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1508927	María Soledad Castro Mococain, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	LIV-GAMMA SN	
1508945	Jorge Triviño Figueroa, en representación de Corporación Andifar S.A. de C.V.	Denominativa	NOVALIFE	
1511311	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Allergan Holdings France SAS	Denominativa	SKINVIVE	
1511313	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Allergan Holdings France SAS	Mixta	SKINVIVE BY JUVÉDERM	
1511317	Cristian Alejandro Ruiz Torres, en representación de GIFTOKY Co. Spa	Mixta	GIFTOKY	
1511345	Bernardo Pollak Williamson, en representación de Multiplex SpA y Bernardo Pollak Williamson	Denominativa	Viroscope	
1511346	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	PIVOTES	
1511348	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	PIVOTES	
1511349	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	PIVOTES	
1511350	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	PIVOTES	
1511353	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	PIVOTES	
1511355	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	LABORATORIO PIVOTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511356	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	LABORATORIO PIVOTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511385	Juan Claudio Álvarez Meneses	Mixta	Technium	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511413	Camila Ureta Rivas	Denominativa	Pinknik	
1511567	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	Pivotes Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1511574	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	Red Pivotes	
1511751	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	Fundación Pivotes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511769	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	Pivotes Evidencia	
1511961	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Figurativa		
1512346	SILVA Y CIA., en representación de Disney Enterprises, Inc.	Denominativa	CINDERELLA	
1512440	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Mixta	4 Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur Bomba Lo Ovalle	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomberos" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512556	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de PROVECA LIMITED	Denominativa	PROVECA	
1512558	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de PROVECA LIMITED	Denominativa	SIALANAR	
1512573	Maria Fernanda Sanchez Leon	Mixta	COSECHA	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512602	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Leansight Consulting SpA	Mixta	Leansight	
1512743	Francisco Carey Carvallo, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Tridimensional		
1512747	Maglis Karinne Hernández Vallejos, en representación de Carla Margarita Urzúa Cabezas	Mixta	NR Newen Repü	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512800	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Leansight Consulting SpA	Denominativa	Modelo Leansight Organizacional	Con protección al conjunto y sin protección a los términos MODELO y ORGANIZACIONAL, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512909	Ignacio Andrés Rosales Sánchez, en representación de Margarita Leonor Leiva Pichara	Mixta	TEJIDOS MAWUN RAYEN	A escrito de 15 de noviembre de 2022, estese al merito de autos. Con protección al conjunto y sin protección al término "TEJIDOS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512938	Rafael Matías Videla Poblete, en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	parque municipal los coltrahues	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parque Municipal", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1512962	Rafael Matías Videla Poblete, en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Denominativa	Los coltrahues	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1512973	Javiera Isabel Díaz Vargas	Mixta	SD	
1512974	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Zigma Soluciones Industriales Limitada	Denominativa	ZIGMIN	
1512976	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	JUMBO ROASTED CHICKEN SALAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "ROASTED CHICKEN SALAD", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512978	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	RYSEVDEN	
1512979	Claudio César Barra Geissbuhler, en representación de Brauerei Claudio Barra Geissbuhler E.I.R.L.	Denominativa	CERVEZA BUHLER / PIENSA GLOBAL BEBE LOCAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512991	Gustavo Adolfo Bodenburg González	Mixta	VIDRALUMI	
1512993	Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	TROTTHING	
1512995	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de HERMANOS PINTO MATA SpA	Mixta	Psiquis	
1512996	Hugo Javier Segovia Cortés	Denominativa	BISONTE	
1513344	Francisco Alejandro Leficura Astudillo	Mixta	FUENTE MACHALÍ	
1513437	SILVA Y CIA., en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	CAMPUSSALUD USS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAMPUSSALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1513464	Claudio Antonio Espinoza Arancibia	Figurativa		
1513467	Felipe Eduardo Chellew Sanhueza, en representación de Mashang SpA	Figurativa		
1513480	Iuris Abogados , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1513481	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1513482	Iuris Abogados , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1513483	Iuris Abogados , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1513484	Iuris Abogados , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513485	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1513486	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1513487	Iuris Abogados , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1513488	Iuris Abogados , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1513489	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1513516	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro	Mixta	GCR GREEN COMPUTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPUTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1513518	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro	Mixta	GCR GREEN COMPUTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPUTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1513524	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro	Mixta	GCR GREEN COMPUTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPUTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1513526	Nicolás García Lorca, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Figurativa		
1513532	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro	Mixta	GCR GREEN COMPUTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPUTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1513538	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro	Mixta	GCR GREEN COMPUTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPUTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1513540	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro	Mixta	COMPUGREEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513546	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro	Mixta	COMPUGREEN	
1513993	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Consultora TRISKELE Ltda.	Mixta	TRISKELE	
1513999	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de CM Solutions SpA	Mixta	PNEUMA	
1514003	Carmen Andrea Cecilia Cares Arcos	Denominativa	Dulce Nativa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dulce" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514005	Carolina Evelyn Valenzuela Oyarzún	Mixta	EL BAUL DE KARITO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514006	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SOC. DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL XIMA LTDA	Mixta	CARNES XIMA CON MUCHO GUSTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514007	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SOC. DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL XIMA LTDA.	Denominativa	CARNES XIMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514008	Matías Gastón Sergio Ossa Pohlhammer	Mixta	PARQUE VAGUADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514010	Gina Marcela Herrera Ávalos	Mixta	S&M RACING	Con protección al conjunto y sin protección al término "RACING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514014	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Igor Hoppmann Hurtado	Mixta	FAHREN	
1514019	Sebastián Adolfo Navia Torres	Denominativa	Politeca	
1514021	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Igor Hoppmann Hurtado	Mixta	FAHREN	
1514024	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Igor Hoppmann Hurtado	Mixta	FAHREN	
1514061	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Mixta	viñamar de casablanca BRUT Unique	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "viña", "Casablanca", "BRUT" y "Unique" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514062	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de JPMARTIN SpA	Denominativa	RUMAY	
1514063	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Mixta	viñamar de casablanca BRUT Rosé	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "viña", "Casablanca" "BRUT" y "Rosé" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514129	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RED DECORA CAPACITACIONES SpA	Mixta	RED DECORA CAPACITACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAPACITACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514131	Mariano Wood Puga, en representación de UVI TECH, S.A.P.I DE C.V.	Figurativa		
1514137	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Figurativa		
1514138	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL NORTE PANADERO LIMITADA	Figurativa		
1514139	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Figurativa		
1514140	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Figurativa		
1514141	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Figurativa		
1514142	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Figurativa		
1514143	Matías Alberto Kolbeck Bustamante, en representación de Comercial Bozzon Limitada	Mixta	Bozzon	
1514145	Mariano Wood Puga, en representación de UVI TECH, S.A.P.I DE C.V.	Figurativa		
1514150	Sebastián Matías Vidaurre Quezada	Denominativa	PIVOTALNETWORK	
1514153	Sebastián Matías Vidaurre Quezada	Denominativa	pivotal consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1514156	MATÍAS GONZALO GAZMURI BARROS, en representación de ERIO RAFAEL MARINONI PEREIRA	Mixta	BURGER ROCKS NOT SO BASIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515443	Andrea Carolina Rojas Van Dyck	Mixta	Secure Drink	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485724	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en representación de MONEYMAKER, S.C.	Denominativa	RUSH Z	
1485833	CLAUDIO ALEJANDRO ISLA HENRÍQUEZ	Denominativa	Marriet	
1485885	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Stratechcorp Limitada	Mixta	JUEGALO.COM	
1485890	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VIRTUALL SPA	Mixta	VIRTUALL	
1485903	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Servicios de Ingeniería Alfonso Andrés Rubio Acuña SpA	Mixta	DRONECONTROLCHILE	
1485994	Farah Bernarda De Prada Ainse, en representación de Ingenieros Consultores Limitada	Denominativa	Optima Consulting	
1486028	ALEJANDRO ANDRÉS FABRES PÉREZ, en representación de Tristar Products, Inc.	Mixta	My FACE LIFT	
1486052	Francisco Riveros Carrasco	Denominativa	Qualified Lab	
1486191	Fernando Fernández Tellería, en representación de LA PAZ INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	Q4TRO	
1486490	Víctor Morales Cortés, en representación de Rpm tuning chile spa	Denominativa	rpm tuning chile spa	
1486854	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de TATIANA ZANIN - UNIPESOAL, LDA.	Mixta	TUA SAUDE	
1487940	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SWIMC LLC	Mixta	SUPER COAT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488301	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	HOGAR VERDE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 27 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que al analizar el signo solicitado en todo su conjunto, conforme al correcto criterio de análisis de las marcas comerciales, esto es, analizándolas en toda su extensión y sin disecciones, se aprecia que el signo solicitado es perfectamente distintivo para la cobertura pedida. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo. Argumenta que a lo más la marca es evocativa, por lo que no existiría impedimento para otorgar la marca de autos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488405	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V.	Mixta	SUPERSOIL AMIN	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1315768 Marca SUPERSOIL CHEMIE Protege Productos químicos para la industria, la agricultura, silvicultura, horticultura, abono para la tierra de la clase 1. Que, con fecha 14 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que las marcas en litigio difieren en sus elementos figurativos en diseño y color. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488731	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Sergio Esteban Pino Delgado	Denominativa	Conservas Tesoros Del Mar	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492261	COVARRUBIAS & CIA., en representación de KINESIO IP, LLC	Mixta	KINESIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/02/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 921261, marca KINESIO TAPING, que distingue Salones de belleza; peluquerías; masajes y masajes shiatsu terapéuticos; quiropráctica; moxibustión; tratamiento para dislocación de articulaciones, esguinces, fractura de huesos o similares (judo-seifuku); acupuntura; servicios médicos; provisión de información medica; guía dietética y nutricional; arriendo de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza; tratamiento con fines terapéuticos poniendo cintas adhesivas en el cuerpo; belleza y quiropráctica poniendo cinta adhesiva en el cuerpo de la clase 44. Solicitud N° 1476460, marca KINESIOTRAINING, que distingue Servicios de kinesiología; Servicios de rehabilitación física de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 01/03/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el titular de la marca pedida es titular del registro base de la observación de fondo n° 921261 correspondiente a la marca previa KINESIO TAPING. Agrega que respecto de la solicitud previa n° 1476460 corresponde a la marca KINESIOTRAINING ha interpuesto un oposición la cual se encuentra en trámite, solicitando se suspenda la tramitación de la solicitud de autos mientras no se resuelva dicha oposición.</p> <p>Se reconsidera observación de fondo basada en el registro previo n° 921261 correspondiente a la marca KINESIO TAPING debido a que ambas cuentan con el mismo titular, por lo que este procedimiento sigue sólo respecto de la observación fundada en la solicitud previa n° 1476460 correspondiente a la marca KINESIOTRAINING.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492268	SARGENT & KRAHN, en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA	Mixta	NEOFUSION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/12/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1093876, marca FUSION, que distingue Cervezas, aguas minerales y bebidas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N° 906303, marca FUSION, que distingue vinos de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 03/02/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492270	SARGENT & KRAHN, en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA	Mixta	NEOFUSION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/12/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1093876, marca FUSION, que distingue Cervezas, aguas minerales y bebidas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N° 906303, marca FUSION, que distingue vinos de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 03/02/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492272	SARGENT & KRAHN, en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA	Denominativa	NEOFUSION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/12/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1093876, marca FUSION, que distingue Cervezas, aguas minerales y bebidas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N° 906303, marca FUSION, que distingue vinos de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 03/02/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492277	Sergio Catalán Ponce	Mixta	Club de Volantinismo Deportivo Social y Cultural VIKINGOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/08/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1332544 Marca DESAFÍO VIKINGO Protege Academias [educación]; arrendamiento de equipo para juegos; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes; cronometraje de eventos deportivos; cursos de gimnasia; educación; enseñanza; entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo; espectáculos de circo; espectáculos de danza; espectáculos de variedades; exposiciones de arte; facilitación de gimnasios; facilitación de parques recreativos; formación práctica [demostración]; instrucción [enseñanza]; organización de bailes; organización de carreras ciclistas; organización de combates de boxeo; organización de competiciones deportivas; organización de concursos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; organización de juegos; organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; organización y dirección de carreras de bicicletas; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; producción de espectáculos; producción de programas de radio y televisión; producción musical; publicación de revistas; publicación de revistas electrónicas; publicación y edición de material impreso; realización de excursiones de escalada guiadas; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de campamento de deportes; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de formación deportiva; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; servicios educativos de la clase 41.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492285	Blanca Flor Arroyo Galindo	Mixta	Kasa kb blanca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1036753, marca LA CASABLANCA, que distingue METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y OBJETOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS; EXCEPTO CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS; JOYERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, BISUTERIAS, RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, TROFEOS, COPAS, COPONES, MEDALLAS, BUSTOS DE METALES PRECIOSOS, de la clase 14; Registro N° 985377, marca LA CASA BLANCA, que distingue servicios de importación de toda clase de artículos en general, de la clase 35; Registro N° 1059081, marca LA CASA BLANCA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería y piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14.</p> <p>Que, con fecha 22/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492302	JOSE ANTONIO OLAVARRIA ADVIS, en representación de CAMPING QUEBRADA DEL CHIVATO LIMITADA	Denominativa	camping quebrada del chivato limitada	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1316101, marca LA CUEVA DEL CHIVATO, que distingue Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, servicio de bares y restaurantes, pizzería, servicios de pus, heladerías, cafeterías, salón de té, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 27/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492317	JOSE ANTONIO OLAVARRIA ADVIS, en representación de CAMPING QUEBRADA DEL CHIVATO LIMITADA	Denominativa	CAMPING CHIVATO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1316101, marca LA CUEVA DEL CHIVATO, que distingue Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, servicio de bares y restaurantes, pizzería, servicios de pus, heladerías, cafeterías, salón de té, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 27/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483381	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo	Denominativa	Lincoln College	<p>A escrito de fecha 13/03/2023 folio A416 y escrito de fecha 14/03/2023 folio 31647</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado, por ratificado lo obrado y delegación de poder en escrito de fecha 09/02/2023</p> <p>A escrito de fecha 09/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO".</p> <p>Al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>
1485338	Vicente Luis Rampoldi Di Castri, en representación de Centro Intermedio para Capacitación Proforma	Denominativa	AGORASPRO	<p>A escrito de fecha 10/03/2023 folio 30010</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado y ratificado lo obrado y asume patrocinio</p> <p>A escrito de fecha 15/02/2023 folio 19231</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495010	Legal Simple SpA, en representación de INMOBILIARIA Y ASESORÍAS CICLOS SpA	Mixta	ciclos	<p>A escrito de fecha 15/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1495014	Legal Simple SpA, en representación de INMOBILIARIA Y ASESORÍAS CICLOS SpA	Mixta	ciclos	<p>A escrito de fecha 20/03/2023 folio 34218</p> <p>A lo principal: Téngase presente corrección indicada</p> <p>A escrito de fecha 15/03/2023 folio 32215</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500199	Mauricio Antonio Vargas Pérez	Mixta	House Tattoo Rock	<p>A escrito de fecha 16/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1503236	SARGENT & KRAHN , en representación de PRONTOMATIC S.A.	Mixta	ProntoPay	<p>A escrito de fecha 16/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505093	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Repuestos Del Maule Spa	Denominativa	Neumáticos del Maule	<p>A escrito de fecha 15/03/2023 folio 32221 A lo principal: Por cumplido lo ordenado y ratificado lo obrado y la delegación de poder A escrito de fecha 16/02/2023 folio 19942 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder Al tercer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente</p>
1508367	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VERONICA MARIA VICENCIO GJIK E.I.R.L.	Denominativa	HELP CONTADORA	<p>A escrito de fecha 16/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508551	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de SERVICIOS INFORMATICOS SERINFO S A	Denominativa	AUTOPRO	<p>A escrito de fecha 14/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0965963	Johansson y Langlois Limitada, en representación de ASIANA AIRLINES, INC. (50%) y KUMIIO INDUSTRIAL CO. LTD. (50%) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASIANA AIRLINES	A lo principal: como se pide, rectifíquese la base de datos de modo que se refleje debidamente la cotitularidad del presente registro. respecto a lo relativo al poder, solicítense lo correspondiente en la debida anotación; al segundo otrosí: téngase presente.
0972889	CAMPBELL VILCHES CARLOS, en representación de TINET INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A. Renovación - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TINET SOLUCIONES INFORMATICAS	Para pronunciarse sobre escrito de desestimiento, acompañe la requirente poder de representación correspondiente con facultades al respecto.
1052676	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEKANO	Téngase presente escrito de nombre de titular de marca registrada y anótese .
1388126	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KING RACK INDUSTRIAL CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUZZRACK	A escrito de fecha 20-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1476955	Marino Porzio Bozzolo, en representación de OMS Investments, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SCOTTS	
1478893	Sargent & Krahn, en representación de ekaterra Group IP Holdings B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	EKATERRA	
1479633	NICOLÁS FERNANDO PAIS OLIVEROS, en representación de Juan Manuel Tapia Díaz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	COCOBOX	
1479676	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Good Hospital SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GHMEDICAL	
1479893	MARINO PORZIO, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Furukawa Electric	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1480797	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Rolling Stone, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ROLLING STONE	
1481247	MARCIA BELÉN PEREIRA SEPÚLVEDA, en representación de Importadora Marcia Pereira E.i.r.l. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SANTINÍ	
1481593	MARINO PORZIO, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FURUKAWA ELECTRIC	
1481910	MARINO PORZIO, en representación de AVEL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SAPHIR	
1482356	FARIAS FARIAS ONIAS GABRIEL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	HALCON	
1482555	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CHILEXPRESS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DOBLE ZERO	
1488248	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stingray Marine Solutions AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Stingray	A escrito de fecha 20-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 193.539.
1488248	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stingray Marine Solutions AS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Stingray	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1328249, marca STINGRAY,



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que distingue Abrazaderas para uso quirúrgico; Abrazaderas pélvicas de emergencia; agujas de acupuntura; Agujas de extracción de sangre; Agujas de inyección; Agujas de inyección para uso médico; Agujas de sutura; Agujas Luer lock para uso médico; Agujas para biopsia; Agujas para fistulas; Agujas para inyecciones; agujas para uso médico; Alambres de cerclaje; Alambres de guía para uso médico y piezas y acoples para ellos; Alicates quirúrgicos; Alineadores dentales; almohadas contra el insomnio; almohadas de aire para uso médico; almohadillas abdominales; Almohadillas abdominales para uso médico; almohadillas antiescaras; almohadillas antillagas; almohadillas de enfriamiento para primeros auxilios; Almohadillas dorsales para uso médico; almohadillas electrotérmicas para uso médico; Almohadillas enfriantes para uso en primeros auxilios; almohadillas hipogástricas; almohadillas térmicas para primeros auxilios; almohadones de aire para uso médico; almohadones para uso médico; Amputadores quirúrgicos; analizadores de colesterol; Analizadores de composición corporal para uso médico; Analizadores de humedad de la piel para uso médico; andadores con ruedas; andadores para personas discapacitadas; angarillas; anillos antirreumáticos; anillos biomagnéticos para uso terapéutico o médico; anillos de dentición [mordedores]; anillos para el reumatismo; Anticonceptivos (aparatos); anticonceptivos que no sean químicos; antifaces terapéuticos; Aparato de enemas; Aparatos automáticos de vacunación; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de anestesia; Aparatos de cromatografía de gas para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de ejercicio físico para uso médico; Aparatos de entrenamiento físico para uso médico; aparatos de fisioterapia; aparatos de fumigación para uso médico; aparatos de imagenología por resonancia magnética [IRM] para uso médico; Aparatos de infusión de uso terapéutico; Aparatos de lavado de uso terapéutico; aparatos de masaje; Aparatos de masaje para los ojos; Aparatos de masaje para los pies; Aparatos de masaje para uso médico; Aparatos de masaje para uso personal; Aparatos de medida del ritmo cardíaco; aparatos de microdermoabrasión; aparatos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de monitorización de la frecuencia cardíaca; aparatos de ortodoncia; Aparatos de polimerización con una finalidad dental; aparatos de radiología para uso médico; aparatos de radioterapia; Aparatos de rayos X para imágenes odontológicas; Aparatos de rayos X para uso dental y médico; Aparatos de rayos X para uso médico; aparatos de reanimación; aparatos de rehabilitación física para uso médico; Aparatos de taladrado para aplicaciones quirúrgicas y dentales; Aparatos de terapia eléctrica y estática; Aparatos de termoterapia para uso médico; aparatos de tests de ADN y ARN para uso médico; aparatos de tracción para uso médico; Aparatos de ultrasonido para diagnóstico médico; Aparatos de ultrasonido para uso médico; aparatos dentales eléctricos; Aparatos dentales para el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño; aparatos e instrumentos generadores de rayos X para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; Aparatos e instrumentos médicos relacionados con la reactividad neurovegetativa; aparatos e instrumentos odontológicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos; Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; aparatos e instrumentos urológicos; Aparatos e instrumentos utilizados en cirugías de pies; aparatos e instrumentos veterinarios; Aparatos eléctricos de masajes para uso doméstico; Aparatos eléctricos terapéuticos de baja frecuencia; aparatos galvánicos para uso terapéutico; aparatos médicos de enfriamiento para la hipotermia terapéutica; aparatos médicos de enfriamiento para tratar golpes de calor; Aparatos médicos de radiación; Aparatos médicos para introducir preparados farmacéuticos en el cuerpo humano; aparatos obstétricos; aparatos obstétricos para el ganado; Aparatos ortopédicos para pies zambos; Aparatos ortopédicos vertebrales; Aparatos para análisis de sangre; Aparatos para desfibrilación cardíaca; Aparatos para diagnóstico clínico; aparatos para el tratamiento del acné; Aparatos para extracción de sangre; Aparatos para facilitar la inhalación de preparaciones farmacéuticas para uso médico; Aparatos para la extracción de muestras sangre; Aparatos para la moxibustión; aparatos para la regeneración de células madre para uso médico; aparatos para

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la respiración artificial; Aparatos para la terapia de acupresión; Aparatos para limpiar las cavidades del cuerpo; Aparatos para magnetoterapia; aparatos para masajes estéticos; aparatos para medir la tensión arterial; aparatos para proteger el oído; Aparatos para transfusión de sangre; aparatos para tratar la sordera; aparatos terapéuticos de aire caliente; Aparatos terapéuticos electromagnéticos de alta frecuencia; Aparatos ultrasónicos para uso veterinario; Aparatos utilizados en la implementación de exámenes de diagnóstico para detectar la proteína anormal prion; aparatos vibratorios para camas; aplicadores de bolos para uso veterinario; Apoyos acústicos para discapacitados auditivos; Articulaciones artificiales; artículos ortopédicos; Aspiradores eléctricos de esputo; Aspiradores manuales de esputo; aspiradores nasales; Atomizadores para uso médico; audífonos de corrección auditiva; Audífonos de funcionamiento eléctrico; Audífonos digitales; Audífonos eléctricos; Audífonos para discapacitados auditivos [apoyos acústicos]; Autorefractores optométricos [de uso oftalmológico]; Ayudas para caminar para uso médico; bajalenguas para uso médico; bandas de acupresión; bandas galvánicas para uso médico; bastones de cuatro patas para uso médico; bastones para uso médico; batas de reconocimiento para pacientes; Bateas de emesis; Biberones para bebé; biberones*; Biómetros para lentes intraoculares; Bisturíes eléctricos para uso quirúrgico; Bisturíes para uso médico; Bisturíes quirúrgicos; bisturíes; bolsas de agua para uso médico; bolsas de hielo para uso médico; Bolsas para duchas vaginales; bolsas para lavados internos; bombas para uso médico; bombillas radiógenas para uso médico; botas para uso médico; Botellas de lactancia para bebés; bragueros [vendas para hernias]; Broncoscopios; Broncoscopios flexibles; Broncoscopios rígidos; Cabestrillos; Cabestrillos [vendas de soporte]; Cabestrillos para hombros (para rehabilitación); Calcetines para diabéticos; Calibres cutáneos para uso médico; calzado ortopédico; cámaras de inhalación; Cámaras de rayos gamma para uso médico; Cámaras endoscópicas; cámaras endoscópicas para uso médico; Cámaras oftálmicas para uso médico; Camas de agua para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>médico; camas de aire para uso médico; Camas de masaje para uso médico; camas especiales para cuidados médicos; Camillas; camillas con ruedas; camillas de ambulancia; Camillas de emergencias; Camillas de hospital; camillas para enfermos; Camillas para pacientes; Camillas para transporte de pacientes; Camisas de fuerza; campos quirúrgicos [sábanas estériles]; cánulas; Cánulas para anestésicos con recipientes; Cartílago artificial; Catéter intracardiaco; Catéteres; Catéteres de balón; Catéteres eléctricos de uso quirúrgico; Catéteres médicos; Catéteres para uso médico y quirúrgico; Catéteres urinarios; catgut [material de sutura]; Catgut quirúrgico; Cauterios de platino para uso quirúrgico; cepillos quirúrgicos para limpiar las cavidades corporales; Chatas [orinales]; Chupetes [tetinas]; chupetes alimentadores para bebés; chupetes para bebés; cierres de biberones; cinturones abdominales; Cinturones abdominales para uso médico; cinturones eléctricos para uso médico; cinturones hipogástricos; cinturones médicos; Citoscopios; Clavos intramedulares; clips sujetachupetes; clips sujetatetinas; cobertores eléctricos para uso médico; cobijas eléctricas para uso médico; Coderas para epicondilitis; cojines de aire para uso médico; Cojines de hielo para uso medico; Cojines inflables para uso médico; Cojines ortopédicos; cojines para uso médico; colchones de aire para uso médico; Colchones de apoyo para uso médico; colchones para el parto; Collares cervicales; Colposcopios; cómodos [orinales]; compresas electrotérmicas [cirugía]; compresores [cirugía]; condones; Conexiones de tornillos médicos; Conexiones Luer para uso médico; Contenedores especialmente adaptados para la eliminación de instrumentos médicos, jeringas y otros desechos médicos contaminados; conteras de muletas; contraceptivos que no sean químicos; Contrafuertes de implantes para fines dentales; Copas menstruales; Corazones artificiales y sus partes; corsés para uso médico; cortacallos; cortadores de comprimidos; Cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humano y animal; Cucharas para administrar medicamentos; cucharas para medicamentos; Cuchillos médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humano y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>animal; Cuchillos y cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humanos; cuentagotas para uso médico; cuñas [orinales]; Curetas afiladas; dediles para uso médico; dentaduras postizas; depresores linguales para uso médico; desfibriladores; Desfibriladores externos; dializadores; dientes artificiales; Dientes artificiales y fundas protectoras; Dientes y tapaduras artificales; Dilatadores ginecologicos; Dilatadores nasales; dispositivos de análisis para la identificación de bacterias para uso médico; dispositivos de ayuda auditiva; Dispositivos de corte para uso médico; Dispositivos de inyección para productos farmacéuticos; Dispositivos de medida del pulso; dispositivos de protección contra los rayos X para uso médico; Dispositivos de telemetría para aplicaciones médicas; Dispositivos de vibromasaje; Dispositivos e instrumentos quirúrgicos; dispositivos implantables para la administración subcutánea de fármacos; Dispositivos médicos con una finalidad de dosimetría en el ámbito de la radioterapia; Dispositivos médicos, en concreto, implantes intravasculares compuestos de material artificial; Dispositivos para medir el azúcar en la sangre; Dispositivos para medir la presión intracraneal; dispositivos urinarios portátiles; drenajes para uso médico; elásticos de ortodoncia; electrocardiógrafos; Electroodos de desfibrilación cardíaca; Electroodos para desfibriladores externos; Electroodos para uso médico; Electroencefalógrafos; Electroestimuladores musculares para uso médico; Elevadores de fórceps; Elevadores periosteales; Encajes protésicos usados para sujetar prótesis a las extremidades del cuerpo; Endoprótesis; endoprótesis vasculares [estents]; Endoscopios medicos rígidos y flexibles; enemas para uso médico; Equipo de acupuntura; Equipo endoscópico; escalpelos; Escáneres de tomografía computarizada; Escariadores dentales; escupideras para uso médico; esfigmomanómetros; esfigmómetros; Esofagoscopios; Esofagoscopios flexibles; Esofagoscopios rígidos; espaciadores para inhaladores; Espátulas médicas; Espéculos; Espejos de dentista; espejos para cirujanos; Espejos quirúrgicos; espirómetros [aparatos médicos]; Esponjas espermicidas; esponjas quirúrgicas; Esquiascopios; estents;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estetoscopios; Estimuladores cardíacos [marcapasos]; estimuladores cerebrales; Estuches adaptados para instrumentos de disección para uso o investigación científicos; estuches de médico; Etiquetas indicadoras de la temperatura para uso médico; Excavadores dentales; Extremidades, ojos y dientes artificiales; fajas abdominales; fajas de embarazo; Fajas de embarazo para uso médico; fajas ortopédicas; fajas umbilicales; Férulas para uso médico; férulas para uso quirúrgico; Fibroscopios para uso médico; filtros de rayos ultravioleta para uso médico; fórceps; Fórceps de pulmón; Fórceps para huesos; Fórceps para uso quirúrgico; Fórceps para uso técnico-dental; Fórceps quirúrgicos; frascos cuentagotas para uso médico; Fresas para aplicaciones dentales; fresas para uso odontológico; Fundas dentales; Ganchos para espondilólisis; gastroscopios; glucómetros; Goniómetros para uso ortopédico; goteros para uso médico; grapas quirúrgicas; grúas de elevación para pacientes; grúas para pacientes; guantes para masajes; Guantes para uso en hospitales; Guantes para uso médico; Guateros de uso médico [bolsas de agua caliente]; Hemaglobinómetros; hemocitómetros; Hilo guía hidrófilo para rastrear catéteres; Hilo para uso médico; hilo quirúrgico; hilos de guía para uso médico; Histeroscopios; Huesos artificiales para implantación; Humidificadores para uso médico; implantes biodegradables de fijación ósea; Implantes compuestos por materiales artificiales; Implantes de cóclea; Implantes dentales; Implantes espinales compuestos por materiales artificiales; Implantes médicos, quirúrgicos y ortopédicos hechos de materiales artificiales; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; incisores [tenazas incisoria] para uso quirúrgico; Incubadoras para recién nacidos; incubadoras para uso médico; inhaladores; inhaladores de hidrógeno; Inhaladores para anestésicos vacíos; Inhaladores vacíos para uso médico; instrumentos cortantes para uso quirúrgico; Instrumentos de audición médicos y partes de los mismos; Instrumentos de castración para uso veterinario; Instrumentos de imagen por resonancia magnética para uso médico; Instrumentos de inyección sin agujas; Instrumentos de otorrinolaringología; Instrumentos de relleno de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>uso dental; Instrumentos de sutura hemostáticos; instrumentos eléctricos de acupuntura; Instrumentos litotómicos; Instrumentos médicos ginecológicos para el examen de los órganos reproductivos femeninos; Instrumentos médicos para cortar tejidos; Instrumentos médicos para termoterapia intersticial de tejidos biológicos; Instrumentos para la acupuntura; Instrumentos para traqueotomía percutánea para uso médico; Instrumentos protésicos para uso dental; Instrumentos quirúrgicos para su uso en cirugía ortopédica y de columna vertebral; insufladores; Interpupílómetros; inyectores para uso médico; Irrigadores nasales eléctricos; Irrigadores nasales no eléctricos; Irrigadores para uso médico; Jeringas de inyección [tubos de jeringa]; Jeringas desechables; jeringas hipodérmicas; jeringas para inyecciones; Jeringas para punción espinal; jeringas para uso médico; Jeringas para uso médico y para inyecciones; jeringas uretrales; jeringas uterinas; jeringas vaginales; Jeringuillas hipodérmicas desechables para uso médico; juguetes sexuales; Lámparas de arco de carbono con una finalidad terapéutica; lámparas de cuarzo para uso médico; lámparas de curado para uso médico; lámparas de rayos ultravioleta para uso médico; Lámparas medicas para operar; lámparas para uso médico; Lámparas UV para uso médico; lancetas; Laparoscopios para uso médico y quirúrgico; Laparoscopios y catéteres para uso médico y quirúrgico; Laringes artificiales; Laringes artificiales alimentadas por batería; Laringoscopios; Láseres para uso médico; lentes de contacto [prótesis intraoculares] para implantación quirúrgica; Lentes intraoculares; Ligamentos protésicos; ligas de ortodoncia; Limpiadores de cavidades/caries bucales; Limpiadores de oídos; limpiadores linguales [raspadores de lengua]; maletines especiales para instrumental médico; mandíbulas artificiales; mantas eléctricas para uso médico; Mantas terapéuticas con peso; Máquinas de terapia de onda corta; Máquinas e instrumentos ortodóncicos para uso dental; Máquinas e instrumentos para operar hueso; Máquinas eléctricas para operar huesos; Máquinas y aparatos de terapia ultrasónica; Maquinas y aparatos para pruebas de ojos; marcapasos [estimuladores cardíacos];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Marcapasos cardíacos; Martillos de reflejo para uso diagnóstico; masajeadores de encías para bebés; máscaras de LED para uso terapéutico; Mascarillas de anestesia; Mascarillas de oxígeno para uso médico; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; mascarillas respiratorias para la respiración artificial; Mascarillas respiratorias para uso médico; Material de incrustación para uso técnico dental; Material de sutura; Materiales de fijado para uso dental; Medias elásticas para uso médico; medias elásticas para uso quirúrgico; medias para varices; medias para várices; Medias y pantis de compresión para uso médico; Medidores de flujo espiratorio máximo [de uso médico]; medidores de glucosa en sangre; Medidores de glucosa sanguínea; Mesas de disección; Mesas de examen de uso en hospitales; mesas de operaciones; mesas de reconocimiento médico; Metales base y aleaciones para uso dental; miembros artificiales; Mitones para uso médico; mobiliario especial para uso médico; Monitores de composición corporal; monitores de grasa corporal; Monitores de presión sanguínea; Monitores de pulso fetal; Monitores de ritmo cardíaco fetal; Monitores de señal cardíaca; Monitores de temperatura electrónicos para uso médico; Monitores para electrocardiogramas; Muestrarios de tonalidad de dientes para uso odontológico; muletas; muñecas eróticas [muñecas sexuales]; Muñecas inflables [muñecas sexuales]; muñecas sexuales; nanorrobots para uso médico; Nebulizadores para uso médico; oftalmómetros; oftalmoscopios; Ojos artificiales; orinales; Orinales para uso médico; Otoscopios; Oxímetro de pulso; palanganas para uso médico; pantallas radiológicas para uso médico; Pantimedias de compresión; Papagayos [orinales]; parches de enfriamiento para uso médico; Partes de huesos artificiales para implante en huesos naturales; Pegamento quirúrgico; peines antipiojos; Pelvímetros; Perforadoras quirúrgicas; pesarios; piel artificial para uso quirúrgico; Pinzas de reposición; Pinzas hemostáticas; pinzas para castrar; pistolas de bolos para uso veterinario; pivotes para dientes artificiales; Plantillas ortopédicas; Plantillas ortopédicas que incorporan sujeciones de arco; Plantillas para uso ortopédico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Portadores de amalgama; prendas de compresión; Prendas de compresión postoperatorias; Preservativos; Protectores bucales para uso médico; protectores bucales para uso odontológico; protectores de colchón [salvacamas]; Prótesis; Prótesis capilares; Prótesis de articulaciones; Prótesis de cadera ortopédicas; Prótesis dentales; prótesis intraoculares [lentes de contacto] para implantación quirúrgica; prótesis mamarias; Prótesis óseas; Puentes de implante con una finalidad dental; pulseras antináuseas; pulseras antirreumáticas; pulseras para el reumatismo; pulseras para uso médico; pulsímetros; pulverizadores de aerosol para uso médico; Queratoscopio; Radiadores por infrarrojos con una finalidad terapéutica; Radiadores ultravioleta para uso terapéutico; radiografías para uso médico; Rascadores óseos; raspadores de lengua; Recipientes especiales para desechos médicos; recipientes para aplicar medicamentos; Refuerzos ortopédicos para insertar en el calzado; rellenos óseos compuestos de materiales artificiales; Resonancia magnética [aparatos de tomografía computarizada]; respiradores; Retractores de mastoides; Retractores para huesos; Retractores quirúrgicos; Robots médicos para uso en terapia cognitiva para niños; robots nanométricos para uso médico; Robots para uso médico o quirúrgico; robots quirúrgicos; rodilleras ortopédicas; ropa especial para quirófano; sábanas para la incontinencia [empapadores]; Sábanas para personas incontinentes; sábanas quirúrgicas; Sacaleches; salvaderas para uso médico; salvacamas; Sensores y alarmas para monitorización de pacientes; Separadores de vértebras; separadores interdigitales para uso ortopédico; sierras quirúrgicas; sillas cómodo; Sillas de dentista; Sillas de masajes; Sillas eléctricas de masaje; sillas orinal; sillones de dentista; sillones para uso médico u odontológico; sondas para uso médico; sondas uretrales; soportes de arco para el calzado; Soportes de cimentación dental; Soportes para bolsas de hielo médicas; soportes para los pies planos; Stents; Stents médicos; Stents recubiertos biocompatibles; suspensorios [vendajes]; Sustitutos de huesos para uso quirúrgico; Sustitutos para huesos, cartilago, ligamentos y tendones;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Suturas; Suturas quirúrgicas; Taladros dentales; tapones auditivos; Tapones de diáfisis; tapones para los oídos; Tazas de alimentación para uso médico; tensiómetros; Termómetros clínicos; Termómetros de oído para uso médico; Termómetros para la fiebre; termómetros para uso médico; Teteros [biberones]; Tetinas de biberón para bebé; tetinas de biberones; Tetinas desechables; tientas quirúrgicas; Tijeras médicas; tijeras quirúrgicas; tiraleches; tomógrafos para uso médico; Tonómetros; Tracoscopios; trajes robóticos de exoesqueleto para uso médico; trituradores de pastillas; Trocares; trompetillas acústicas; Tubos bucales; Tubos capilares para la sangre; Tubos capilares para muestras; Tubos de alimentación enteral; Tubos de drenaje capilares; tubos de drenaje para uso médico; tubos de material radioactivo para uso médico; tubos de rayos X para uso médico; Tubos de timpanostomía; Tubos endobronquiales; Tubos para cánulas; Tubos para catéteres; Unidades de lámpara de arco de mercurio con una finalidad terapéutica; Válvulas cardíacas artificiales; Valvulas cardiacas para protesis quirúrgicas; Válvulas para el tratamiento de la hidrocefalia; Válvulas subcutáneas para implantación; Vaporizadores para uso médico; vendajes neuromusculares ; vendas de escayola para uso ortopédico; vendas de soporte; vendas de yeso para uso ortopédico; Vendas elásticas; vendas ortopédicas para las articulaciones; vendas para hernias [bragueros]; Ventiladores médicos; Ventosas para terapia de moxibustión; ventosas para uso médico; vibradores; vibradores de aire caliente para uso médico; Yeso médico y quirurgico, de la clase 10.</p> <p>2. Que, con fecha 20 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir un signo de otro. Añade que no existe relación de cobertura entre las marca en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con aparatos de uso médico y quirúrgico.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión STINGRAY, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>STINGRAY</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales,</p>	Marca solicitada	Marca previa		STINGRAY
Marca solicitada	Marca previa							
	STINGRAY							

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "ICPA. Cortinas de materias textiles o plásticas; Manteles de materias textiles; Manteles individuales de materias textiles; posabotellas y posavasos de materias textiles; Ropa de cama y mesa; ropa de hogar; servilletas de materias textiles; tejidos de la clase 24".</p> <p>15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "ICPA. Cortinas de materias textiles o plásticas; Manteles de materias textiles; Manteles individuales de materias textiles; posabotellas y posavasos de materias textiles; Ropa de cama y mesa; ropa de hogar; servilletas de materias textiles; tejidos de la clase 24" y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "ICPA. abrebotellas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eléctricos y no eléctricos; Aparato para abrir huevos no eléctrico para uso doméstico; aparatos no eléctricos para elaborar helados cremosos y sorbetes; aparatos no eléctricos para lustrar el calzado; aparatos no eléctricos para quitar el polvo; artículos de cerámica para uso doméstico; artículos de cristalería; artículos de loza; artículos de porcelana; Baldes; Baldes para hielo; bandejas de papel para uso doméstico ; Bandejas para la comida; Bañeras de materias plásticas para niños; batidoras no eléctricas para uso doméstico; boles ; Bombonas; Brochas de afeitar; Cacerolas; cajas de vidrio; cajas para el pan; Calienta biberones no eléctricos; calzadores; campanas para mantequilla; centros de mesa; cepillos de dientes; Cepillos de dientes eléctricos; cepillos*; cestas de picnic con vajilla; cestas para el pan de uso doméstico; cocteleras; Coladores de cocina; Contenedores de cocina; Copas; cubiteras ; cubos*; cucharas de servir; Cucharones para cocina; Cucharones planos para cocinar; cuencos; dispensadores de bebidas calientes no eléctricos; dispositivos de riego; dispositivos quitapelusas eléctricos o no ; escobas; Escobilleros de cuarto de baño; espátulas de cocina; esponjas de baño; Esponjas de cocina; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; freidoras no eléctricas; Guantes exfoliantes; guantes para lustrar; Guantes para uso doméstico; hormas para zapatos; hueveras; instrumentos de riego ; Jaboneras; jarras; jarras de cerveza; Limpiones [paños de limpieza]; manoplas de cocina ; mantequilleras; marmitas no eléctricas; matamoscas; materiales para fabricar cepillos; Mezcladores de comida no eléctricos de uso doméstico; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; Moldes de hierro para gofres [no eléctricos]; moldes para cubitos de hielo; moldes para pasteles ; Molinillos de café no eléctricos; Molinillos de sal y pimienta; neveras portátiles no eléctricas; Ollas; Pailas; Paños de limpieza; Paños de limpieza y pulido; Peines; peines eléctricos; peines para animales; pinzas para la ropa; plumeros; Pocillos; Portabotellas de vino; Ralladores de cocina; ratoneras [trampas para ratones]; recipientes de cocina; Recipientes para hielo; Recipientes para uso doméstico; Recipientes para uso doméstico o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				culinario; recipientes térmicos; regaderas; rodillos de pastelería ; sacabotas; Sacacorchos; sacacorchos, eléctricos y no eléctricos; Sartenes; tablas de planchar; Tablas para cortar; Tapas de plástico para tostones; Tapas para platos de mantequilla y queso; Tapas para tazas y vasos; termos; teteras; utensilios cosméticos; utensilios de cocción no eléctricos; utensilios de cocina; utensilios para uso doméstico; vajilla; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; Woks no eléctricos de la clase 21".
1488253	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BLUE RAZZ	
1488253	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUE RAZZ	A escrito de fecha 08-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al segundo otrosí. Téngase presente. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1488256	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEMON DROP	A escrito de fecha 08-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al segundo otrosí. Téngase presente. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1488256	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LEMON DROP	
1488277	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ASESORIAS COMERCIALES SANTA TERESA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BODEGA LAS MAJADAS	A escrito de fecha 24-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1488287	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de Forestal León LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FORESTAL LEÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1488287	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de Forestal León LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FORESTAL LEÓN	A escrito de fecha 26-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°191507.
1488289	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de Forestal León LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEÓN	A escrito de fecha 26-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°191507.
1488289	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de Forestal León LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LEÓN	
1488301	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOGAR VERDE	A escrito de fecha 27-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562 , 77764 y N° 13199.
1488303	BERNARDITA VALERIA DITTUS CABRERA, en representación de FELIPE EDUARDO REVECO URZÚA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Gudi Shop	
1488303	BERNARDITA VALERIA DITTUS CABRERA, en representación de FELIPE EDUARDO REVECO URZÚA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gudi Shop	A escrito de fecha 07-10-2022. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula.
1488303	BERNARDITA VALERIA DITTUS CABRERA, en representación de FELIPE EDUARDO REVECO URZÚA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gudi Shop	A escrito de fecha 07-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1488405	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERSOIL AMIN	A escrito de fecha 14-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 111.947.
1489995	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	IT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1490546	Jorge Garay Pérez, en representación de Maerz Ofenbau AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Maerz EcoKiln	Resolviendo presentación de fecha 7 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente.
1490546	Jorge Garay Pérez, en representación de Maerz Ofenbau AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Maerz EcoKiln	Téngase presente.-
1492218	LUIS FRANCISCO GÓMEZ MANRÍQUEZ Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	BOCASECA	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese correctamente número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1492261	COVARRUBIAS & CIA., en representación de KINESIO IP, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KINESIO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, no ha lugar por impropiedades. Al segundo otrosí, téngase presente.
1492268	SARGENT & KRAHN, en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEOFUSION	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1492270	SARGENT & KRAHN, en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEOFUSION	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1492272	SARGENT & KRAHN, en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEOFUSION	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1492277	Sergio Catalán Ponce Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Club de Volantinismo Deportivo Social y Cultural VIKINGOS	Por contestada la observación de fondo.
1492285	Blanca Flor Arroyo Galindo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kasa kb blanka	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1492302	JOSE ANTONIO OLAVARRIA ADVIS, en representación de CAMPING QUEBRADA DEL CHIVATO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	camping quebrada del chivato limitada	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1492307	CRISTIAN EDUARDO YRARRAZAVAL WACQUEZ, en representación de COMERCIAL CARBOMIN LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARBOMIN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1492317	JOSE ANTONIO OLAVARRIA ADVIS, en representación de CAMPING QUEBRADA DEL CHIVATO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAMPING CHIVATO	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1495738	Díaz Donoso & Cía. SpA , en representación de Multisafe SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MULTISAFE by APBZ	Como se pide.
1496687	MILLARAY ILWEN INALLADO MARIÑANCO, en representación de BARBERS BOUTIQUE LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KALIPSO ESTUDIO	
1499219	Lorena Beatriz Guzmán Guzmán Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Despertar de Conciencia	
1500678	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RODRIGO ANDRÉS FERRER VALENZUELA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BESTIA UNCHAIN	
1500939	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de DANIEL ALEJANDRO ATALAH PERROT Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Octopus	
1501560	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CLINICA SANTA MARIA S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Santa María mi seguro	
1501640	PCM Abogados Limitada, en representación de ALTICOR INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	WITH PLANT-BASED GOODNESS	
1501684	JOSÉ SANTIAGO MONTT VICUÑA, en representación de Aysén SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mr. Cream	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1501689	JOSÉ SANTIAGO MONTT VICUÑA, en representación de Aysén SPA	Mixta	Mr. Cream	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1501860	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	PuduBot	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1502162	MAURICIO EDUARDO RÍOS LAGOS, en representación de BCS STUDIOS SPA	Mixta	BCS STUDIOS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1502255	CRISTIAN MARCELO JERIA VALENCIA	Mixta	CJ MOTORS FIRE PROTECTION SYSTEM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1502340	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES MKP SpA	Mixta	LA PEREGRINA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1502644	Rodrigo Santiago Kitto Dueñas	Denominativa	Transportes Santa Josefa	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1503227	Alpha Prima SpA, en representación de María Fernanda Vicente Mendoza	Mixta	ADAH	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1503230	Alpha Prima SpA, en representación de María Fernanda Vicente Mendoza	Mixta	ADAH FINANCIERA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1503522	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Bti Inmobiliaria Dos Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Mercado Isidora	
1503530	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Bti Inmobiliaria Dos Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Isidora Mercado	
1503552	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Bti Inmobiliaria Dos Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Isidora Market	
1503556	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Bti Inmobiliaria Dos Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Mercado de Isidora	
1503783	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ana Luisa Collao Calle Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Anny fish	
1504218	Rodrigo Eduardo Blanco Muñoz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	IMPEESA	
1504243	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniel Alejandro Atalah Perrot Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	OKTOPUS, El sistema de Showroom remoto	
1504580	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Bonsai Films Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Bonsai Films	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504675	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eliana Luisa Del Carmen Cortés Larenas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MI CASITA DE TÉ	Resolviendo escrito de fecha 06-01-2023 Como se pide.
1505046	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TIMO	
1506758	Arthur Vincent Stuart Withers Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Downtown Studios	
1506846	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LETRA V SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SYNTHEST	
1506959	Miño Geston Asociados Limitada, en representación de Aldo Rodolfo José Fabbri López Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GREENSAVE	
1506989	Carola María Luisa Celedón Collado Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Casa GEA	
1507391	Rodrigo Sammut Linares, en representación de VAMED Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMAPP FOR GLOBAL HEALTH	A su escrito de fecha 23 de marzo de 2023, atendido el mérito de autos, y en particular teniendo presente la solicitud divisional 1528933, resuelvo: Rectifíquese proveído notificado con fecha 16 de febrero de 2023, sustituyendo la frase "tégase presente limitación de cobertura", por "tégase presente división de cobertura". En lo no modificado rija íntegramente la resolución notificado con fecha 16 de febrero de 2023. Rectifíquese estado de las clases 9 y 44 a "dividida".
1507423	Mauro Antonio Inserrato Nardiello, en representación de Festa Producciones SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FESTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1507887	Marcia Gema Villalobos Labrín, en representación de Show Drones Chile SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SDC SHOWDRONES CHILE	
1508606	Boris Eduardo Badillo Huina, en representación de PSA Soluciones Integrales SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	gr georemota	
1509305	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de ERM LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PASEO SAN RAMON	
1512836	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LICSA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UR GARBIA	A escrito de 7 de marzo de 2023, ha lugar la cesion de la marca. Tengase presente Numero de custodia poder singularizado. Se corrigen los datos del solicitante y representante
1512837	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LICSA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UR GARBIA	A escrito de 7 de marzo de 2023, ha lugar la cesion de la marca. Tengase presente Numero de custodia poder singularizado. Se corrigen los datos del solicitante y representante
1517934	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTEFANIA CONSTANZA ARANDA MARIN y LUIS HERNAN MORALES ASTORGA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FAMILY GARDEN VIVERO	
1522854	Daniela Martínez Sajjur, en representación de Comercializadora Global Products Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GLOBAL FROZEN CONGELAMOS EL SABOR	
1528933	Rodrigo Sammut Linares, en representación de VAMED Aktiengesellschaft Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMAPP FOR GLOBAL HEALTH	A su escrito de fecha 23 de marzo de 2023, atendido el mérito de autos, y en particular teniendo presente la corrección efectuada en la solicitud dividida N° 1507391, y lo dispuesto en el art. 17 bis A y 21 de la Ley 19.039, resuelvo: Ha lugar a la reposición interpuesta, déjese sin efecto resolución de rechazo notificada con fecha 20 de marzo de 2023, rectifíquese de oficio descripción de servicios en clase 44 atendida la descripción existente en solicitud dividida 1507391, se acepta la solicitud de división para la clase 9, Aplicaciones informáticas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				descargables; software (programas grabados); software en cuanto dispositivo médico (SaMD), descargable; programas de sistemas operativos informáticos grabados, y clase 44, Servicios médicos; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; Servicios de clínicas médicas móviles, y se reconoce a la presente la calidad de divisional de la solicitud inicial 1507391, manteniendo la fecha de presentación de la misma. Dese curso progresivo.
1534847	Kunal Belani Raju Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PETGLO	
1535811	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMPAÑIA CHILENA DE LA FRUTA S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	KIWIS ROCA	
1536244	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arriendos Waldo Ignacio Jara Aranguiz EIRL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	arbox	
1536424	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Rosella Esther Ponce Rojas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TOPILANDIA	
1536500	Pedro Gutiérrez Cheetham Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Vivero Raiz Cuadrada	
1536580	Tomás Eduardo Yavar Waugh Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BALKANIC	
1536605	Mario Alberto Mora Moya Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TUBI	
1536607	Mario Alberto Mora Moya Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	YAMI	
1536609	Mario Alberto Mora Moya Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NATURALISTIC CREMI	
1536801	Nicolás Felipe Pinet Acosta Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Sofi Cat Litter	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537457	Dannysa Javiera Brilovich López, en representación de Servicios Profesionales de Salud SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tecpro Salud	Téngase presente.
1537815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Piriz García de la Huerta Resolución de abandono	Mixta	Growmart	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537818	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Claudio Antonio Parada Cicchelli Resolución de abandono	Mixta	Altos de la Patagonia	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
991709938	AJ PARK, en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TUTTI	
991713275	Marjorie Vicentin Boccia Jardim, en representación de PET BISTRÔ ALIMENTOS LTDA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Pet Delícia	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
407768	1005642	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MADECO	
414867	1059719	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLASTRO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415026	978590	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITACURA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES; EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS (CEREALES) ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA.
414604	988295	Eduardo Bion González Trotter, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URSUS TROTTER	En cobertura Clase 07 elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe descripción de la etiqueta.
414603	988297	Eduardo Bion González Trotter, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URSUS TROTTER	En cobertura Clase 21 modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe descripción de etiqueta.
414992	1000026	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIDE	Acredítese presonería de representante acompañando poder de representación correspondiente. En cobertura de marca a renovar especifique los " SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y ADMINISTRACION DE DATOS DE MATERIALES EDUCACIONALES " conforme a " SERVICIOS COMERCIALES DE ALMACENAMIENTO Y ADMINISTRACION DE DATOS DE MATERIALES EDUCACIONALES " .
414991	1000028	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIDE	Acredítese presonería de representante acompañando poder de representación correspondiente. En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " en general " .
414627	1001252	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI EON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414630	1003698	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENDENCIAS Y ESTILO DE LA SEGUNDA	En cobertura Clase 16 elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine "material para artistas". Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
415009	1003702	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GDA-PULSO LATINOAMERICANO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTÓN ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL DE DUBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA .
415010	1003704	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULSO LATINOAMERICANO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTÓN ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL DE DUBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA .
415020	1005960	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de difusión, emisión y transmisión de programas hablados , radiados y televisados .
414605	1019551	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLEFARIX	En cobertura Clase 03 en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 3 incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414616	1025267	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHAKIRA	En cobertura Clase 18 elimine la frase "que no estan incluidas en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415025	1027206	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.
415014	1029551	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERAFIN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE DIFUSION Y COMUNICACIONES, SERVICIOS INFORMATIVOS PRESTADOS POR AGENCIA DE PRENSA .
415013	1029555	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGANOTICIAS NOCHE 00:00 HRS.	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de difusión , trasmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados .
415023	1032891	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOUCOMATIC	En cobertura de marca a renovar de clase 9, aclare y especifique " válvulas de disco con movimiento vertical de aire " . Se propone la siguiente especificación " válvulas de control eléctrico de disco con movimiento vertical de aire " .
415022	1032893	Silva Abogados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOUCOMATIC	En cobertura de marca a renovar de clase 7, especifique "desagüe automático " conforme a " máquinas para desagüe automático " .
415000	1035721	LUVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	POLYMAX 5 HPX	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación de marca y acompañe su poder de representación correspondiente.
415029	1041165	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca renovar aclare y especifique los " SETS DE IMPRESION " .



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415037	1041587	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASCENSORES HIDALGO	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
415033	1041933	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RISO	En cobertura de marca renovar aclare y especifique los " SETS DE IMPRESION " .
414624	1043393	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRACE	
413275	1352682	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NASODINE	Acompañe documento en que conste el Cambio de nombre del titular.
411965	1370841	ARIEL ESTEBAN MONTOYA INOSTROZA, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	AURALMED	Rectifique en contrato la razón social del licenciatarío el que se encuentra señalado en forma distinta en la comparecencia, así como en las distintas cláusulas y la firma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414280	800167	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JALTEST	
414324	864696	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CITADEL	Se advierte que poder del solicitante vigente consta en registro.
414005	990576	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DR.TEVE	
414007	990578	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOCTOR TV	
414009	990580	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DR.TV	
414615	993214	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO DOMINGO	
414617	993216	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA SANTO DOMINGO	
414618	993218	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO DOMINGO	
414619	993224	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO DOMINGO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414620	993226	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO DOMINGO	
414621	993228	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO DOMINGO	
415012	994886	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B L G N B R C F	
415004	995152	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEMIDEN	
415018	995384	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARA	
415003	995562	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIOTO	
414644	995824	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILASTIC	
414637	997876	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI, ME ENCANTA	
414638	997898	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EUROMEDICA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414625	997932	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORT	
414639	997940	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI	
414312	997942	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.
414626	997978	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
414635	998436	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRA PRIME PROFESSIONAL	
414636	998438	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRA PRIME PROFESSIONAL	
414623	999416	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AW119 KE	
414633	999418	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAND NEW	
414632	999420	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AW109 POWER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414640	1001292	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EUROMEDICA	
415021	1001834	Silva Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVOLUDERM	
414990	1002842	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERDE ACTIVO, SOLUCIONES PARA CUBIERTAS VEGETALES	
414989	1002844	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERDE ACTIVO, SOLUCIONES PARA CUBIERTAS VEGETALES	
414987	1002846	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERDE ACTIVO, TU APORTE AL MEDIO AMBIENTE	
414986	1002848	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERDE ACTIVO, TU APORTE AL MEDIO AMBIENTE	
414983	1004498	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESO	
414985	1006450	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMBER OF THE BAADER GROUP LINCO FOOD SYSTEMS	
415027	1006812	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPERMARCAS OUTLET ARAUCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414994	1009289	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTADIO ESPAÑOL	
414301	1010135	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALAN PRIVÉE BIO VERDE	
414355	1013035	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RIBOLAC	
414995	1014387	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
415031	1016029	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CULLINAN	
414330	1016971	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUA NATURAL CIELO LIGHT GAS	
414628	1019159	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAHOU	
414984	1019215	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDICIONES ANAYA	
415030	1019877	Álvaro Contreras Piedrabuena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARAS DE PIRQUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415016	1020577	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T.G.I. FRIDAY'S	
415017	1020579	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIDAY'S	
410372	1021179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEETHOVEN	Al escrito de 20 de marzo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
410373	1021181	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RADIO BEETHOVEN	Al escrito de 20 de marzo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
414158	1022189	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEAM MEKANO	
414160	1022191	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEKANO	
415024	1027204	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA	
414634	1029509	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA SE VIVE	
414163	1029669	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEKANO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414169	1029671	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEKANO	
414172	1029673	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEKANO	
414178	1029675	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEKANO	
415032	1029811	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROVEPER	
414614	1030037	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURBAN	
414642	1031629	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABUDOL	
414643	1031631	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALVADORINA	
415028	1034859	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERSHEY'S	
414641	1035855	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACAMOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414631	1036683	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUVION	
415008	1039317	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARTICOL	
413753	1043999	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	
414191	1045257	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEKANO MEGA	
414622	1050025	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IONIL-T	
414607	1050357	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORITOS	
414629	1055753	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIDEON	
414606	1057667	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHYF	
414297	1092921	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALEJANDRO HERNANDEZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414277	1102713	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATELE EASYCAPS	Se completa la individualización del domicilio del solicitante según contrato y poder acompañados, corríjase base de datos.
414278	1102715	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATELE EASYGELS	Se completa la individualización del domicilio del solicitante según contrato y poder acompañados, corríjase base de datos.
414283	1107826	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOARDLINE	Se retifica de oficio solicitante, según documento fundante, corríjase base de datos.
414285	1163347	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARPENTER	
414395	1201683	SEBASTIÁN ANDRÉS ACUÑA GUERRA, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	FRINDT	
414286	1221646	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARPENTER	
414397	1221811	SEBASTIÁN ANDRÉS ACUÑA GUERRA, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	FRINDT	
414287	1229367	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARPENTER	
414265	1229867	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WINNY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412760	1308625	Hans Christoph Von Marttens Soto, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	ATICO LIBROS	
412761	1359930	Hans Christoph Von Marttens Soto, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	ATICO LIBROS JURÍDICOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
407837	985605	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de	CENTRIFUSION	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039 y que con fecha 17 de Febrero de 2023 se notificó resolución de aceptación de renovación, la cual contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que se resolvió una aceptación e inscripción de renovación TLT sin que se tuviera presente escrito de cumplimiento de fecha 20 de enero de 2023, se resuelve: Déjese sin efecto resolución de aceptación de fecha 17 de Febrero del 2023, retrotrayéndose los autos al estado de examen de anotación
414610	1006002	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	RSR ANODES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414608 (Anotación de Transferencia total)
414276	1127957	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BETELGEUX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/22862 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508119	1508119: Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A. - Cristian Antonio Parra Ortega.	Pronto Copete	Proveyendo escrito de fecha 17-11-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1509333	1509333: EMPRESAS CMPC S.A. - Ingeborg Denisse Meier Mermoud.	Alba	Proveyendo escrito de fecha 05-09-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 30-12-2022: Estese al mérito de autos.
1511362	1511362: Raúl Octavio Sepúlveda Fuentes - Luis Alejandro Recabal Álvarez.	GEOTERM	Proveyendo escrito de fecha 17-10-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1512202	1512202: TECNO FAST S.A. - PATAGUAL HOME SpA.	TINY HOME	Proveyendo escrito de fecha 17-01-2023: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1512235	1512235: ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LTDA - Les Artisans Crepes & Gaufres.	A Artisans Crepes & Gaufres	Proveyendo escrito de fecha 05-09-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1512317	1512317: Soluciones Integrales Limitada - Rentabilizarte SpA.	SignIT	Proveyendo escrito de fecha 04-11-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1512318	1512318: Soluciones Integrales Limitada - Rentabilizarte Spa	SignIT	Proveyendo escrito de fecha 04-11-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1512321	1512321: EBT S.A. - Rentabilizarte SpA.	SignIT	Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022 Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1512323	1512323: Legopstech SAS - EBT S.A - RENTABILIZARTE SpA.	SignIT	Proveyendo escrito de fecha 13-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1512339	1512339: Cristalerías de Chile S.A. - Hawkins Cookers Limited.	FUTURA	Proveyendo escrito de fecha 28-11-2022: Al otrosí: al numeral 1) Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, y al numeral 2) Téngase por acompañado documento y presente poder en custodia.
1512982	1512982: Hortifruticola Apostoles S.A. - Esmax Distribucion LIMITADA.	GENIAL	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512986	1512986: Hortifruticola Apostoles S.A. - Esmax Distribucion LIMITADA.	GENIAL	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 7156. A tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513232	1513232: PINNACLE CHILE SPA - Farnex S.A.	ALLORA	Proveyendo escrito de fecha 05-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. A tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513234	1513234: PINNACLE CHILE SPA - Farnex S.A.	ALLORA	Proveyendo escrito de fecha 05-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. A tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513287	1513287: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Joanna Patricia Cerda Ilabaca.	Mc Family	Proveyendo escrito de fecha 13-02-2023: Al primer otrosí: Solicítese en la oportunidad procesal pertinente. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1513289	1513289: Compañía Pisquera de Chile S.A. - Agua Alcalina Puclaro Víctor Vaccaro Chavez Empresa Individual De Responsabilidad Limitada.	AAP PUCLARO AGUA ALCALINA	Proveyendo escrito de fecha 03-10-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513345	1513345: MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Francisco Alejandro Leficura Astudillo.	SABOR MANDARIN	Proveyendo escrito de fecha 12-10-2022: Al primer otrosí: Solicítese en la oportunidad procesal pertinente. A segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1513407	1513407: Marcela Verónica Arancibia Heger - Vicente Jesús Chacón Acevedo.	VIAJE ESPIRITUAL	Proveyendo escrito de fecha 14-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 08-03-2023: Estese al mérito de autos.
1513411	1513411: LABORATORIOS SAVAL S.A. - MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CO. S.A.	Tridazol	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1398338	1398338: PATRICIO RAIMUNDO OTERO FRANCIA - SERVIPERNOS LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SERVI PERNOS	A escrito de fecha 22/11/2022 Como se pide 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SERVIPER, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y /o servicios que ampara la marca del oponente SERVIPER, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1482974	1482974: DEPORTES SPARTA SPA - Elevva LLC Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Kidou	Resolviendo escrito de fecha 22/11/2022: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501832	1501832: PAPA JOHN'S INTERNATIONAL, INC. - PABLO SERGIO SEPÚLVEDA DE LA RIVERA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PAPAHOUSE	<p>A escrito de fecha 01/12/2022 Como pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PIZZA PAPA JOHN'S y sus derivados para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PIZZA PAPA JOHN'S y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PIZZA PAPA JOHN'S y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1366439	1366439: LOM SpA - LOM EDICIONES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LOMI	A escrito de fecha 05/12/2022 y 20/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1449745	1449745: EBEMA S.A. - CLAUDIO ANTONIO VERA CAMPOS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EVEMA	A escrito de fecha 08/11/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1471818	1471818: INVERSIONES ALPA SPA - AGROCOMMERCE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	FRUTISA MIX ÑAMI	A lo principal: Téngase presente la limitación, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por contestada la oposición. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 22/11/2022: Vístose el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1477970	1477970: JIUGEN QIAN - Jun Yu Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	O'MAS-ES	A escrito de fecha 05/12/2022 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1491852	1491852: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - FRANCISCO JAVIER MOLINA MOLINA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOLIMEK PINTURAS INDUSTRIALES, MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1329679	1329679: RODRIGO MATURANA GÓMEZ-HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY-COMERCIALIZADORA DE INSUMOS SOLCHEM SPA.	TITAN	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1318651	1318651: LABORATORIO CHILE S.A-MSD INTERNATIONAL HOLDINGS GMBH. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	AURIS	Previo a proveer, acompañe efectivamente el comprobante que acredita el doble pago que señala dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1332465	1332465: MC PHARMACEUTICALS SPA-JAZZ PHARMACEUTICALS, INC. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Virem-R	A escrito de fecha 01/12/2022 folio 166419 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, en el sentido de acompañar e individualizar correctamente los documentos los puntos II y III, dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1332465	1332465: MC PHARMACEUTICALS SPA-JAZZ PHARMACEUTICALS, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Virem-R	A escrito de fecha 01/12/2022 folio 166421 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1332465	1332465: MC PHARMACEUTICALS SPA-JAZZ PHARMACEUTICALS, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Virem-R	A escrito de fecha 01/12/2022 folio 166423 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1332465	1332465: MC PHARMACEUTICALS SPA-JAZZ PHARMACEUTICALS, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Virem-R	A escrito de fecha 01/12/2022 folio 166424 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1332465	1332465: MC PHARMACEUTICALS SPA-JAZZ PHARMACEUTICALS, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Virem-R	A escrito de fecha 01/12/2022 folio 166425 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1371135	1371135 FERNANDO ALEJANDRO DE LA CERDA ARANA- WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC	Beetlejuice	Escrito de fecha 05/12/2022 folio 6876 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372192	1372192: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372192	1372192: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372192	1372192: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372192	1372192: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372192	1372192: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372192	1372192: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372192	1372192: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372192	1372192: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372192	1372192: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372203	1372203: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372203	1372203: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372203	1372203: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372203	1372203: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372203	1372203: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372203	1372203: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372203	1372203: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372203	1372203: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372203	1372203: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1393179	1393179: Fernando Gonzalo Torres Flores - Falabella S.A.	Rápido y Fácil	Resolviendo escrito de fecha 22/03/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 124469. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1415870	1415870: VOLVO TRUCK CORPORATION - TRANSPORTES RODRIGUEZ LTDA.	IM BUSES IMACK	A escrito de fecha 05/12/2022 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 01/09/2021.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1415878	1415878: VOLVO TRUCK CORPORATION - TRANSPORTES RODRIGUEZ LTDA.	TRANSPORTES IMACK	A escrito de fecha 05/12/2022 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 31/09/2021.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491852	1491852: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - FRANCISCO JAVIER MOLINA MOLINA	MOLIMEK PINTURAS INDUSTRIALES, MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1491852	1491852: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - FRANCISCO JAVIER MOLINA MOLINA	MOLIMEK PINTURAS INDUSTRIALES, MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1491852	1491852: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - FRANCISCO JAVIER MOLINA MOLINA	MOLIMEK PINTURAS INDUSTRIALES, MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1491852	1491852: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - FRANCISCO JAVIER MOLINA MOLINA	MOLIMEK PINTURAS INDUSTRIALES, MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 22/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503165		PINTACOLOR	Proveyendo escrito de fecha 16/03/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña LUZ GUILLERMINA ACOSTA CELIS, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Y don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1507133		NW Coffee	Proveyendo escrito de fecha 16/02/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Don Franco Retamal Guerraty dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509436	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	K&S CONSULTORA	Proveyendo escrito de fecha 03-03-2023: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1512151	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ADHARA	No ha lugar, por innecesario, dado que la resolución de fecha 24/03/2023 es en atención a la presentación de fecha 29/12/2022.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469284	1369797	18-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS	NATUZYM	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al 2° otrosí: Solicitese por cuerda separada. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS	MILK-O	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al 2° otrosí: Solicitese por cuerda separada. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/03/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada